



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CELEBRACION DEL ACUERDO MARCO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA FLOTA DE VEHICULOS LIGEROS DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS. (Expediente 2023/004416)

INDICE GENERAL

I. DISPOSICIONES GENERALES 4

 1. Objeto. 4

 2. Régimen jurídico. 6

 3. Necesidad e idoneidad del acuerdo marco. 7

 4. Órgano de contratación del acuerdo marco, de sus contratos basados y órganos vinculados. 8

 5. Número máximo de empresas. 9

 6. Valor estimado. 11

 7. Precios máximos y existencia de crédito. 13

 8. Duración y vigencia del acuerdo marco 17

 9. Normas sobre uso de medios electrónicos. 17

 10.- Perfil de contratante. 19

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN 19

 11. Tramitación y procedimiento de adjudicación 19

 12. Información a los licitadores. 19

 13. Capacidad y solvencia para contratar. 20

 13.1 Aptitud y capacidad. 20

 13.2. Acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional. 20

 14. Criterios de adjudicación 25

 15. Plazo y forma de presentación de las proposiciones. 26

 16. Contenido de las proposiciones. 28

 16.1. SOBRE ELECTRÓNICO 1: Documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. 28

 16.2. SOBRE ELECTRÓNICO 2: Oferta 29

 17. Efectos de la presentación de proposiciones. 30

 18. Mesa de contratación. 30

 19. Apertura y examen de las proposiciones. 30

 19.1.- Descifrado y apertura del SOBRE ELECTRÓNICO 1. 30

 19.2.- Descifrado y apertura del SOBRE ELECTRÓNICO 2. 31



20. Publicidad y medios de impugnación de los actos de la Mesa de contratación 31

21. Ofertas con valores anormales o desproporcionados..... 32

22. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación. 32

23. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación. 33

24. Adjudicación. 35

25. Recursos contra el acuerdo de adjudicación..... 36

26. Formalización del acuerdo marco. 36

III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO 37

27. Responsable del acuerdo marco. 37

28. Condiciones generales del acuerdo marco..... 37

29. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden. 38

30. Obligaciones específicas de las empresas contratistas..... 39

31. Modificación del acuerdo marco. 42

32. Sucesión de empresas. 42

33. Cesión del acuerdo marco o de los contratos basados. 43

34. Subcontratación..... 43

35. Resolución del acuerdo marco. 43

36. Cumplimiento y liquidación del acuerdo marco. 44

IV. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO. 44

37. Órgano de contratación de los contratos basados. Competencias de los órganos vinculados. 44

38. Contratos basados en el acuerdo marco. 44

39. Procedimiento de contratación basada en el acuerdo marco. 45

39.2. Procedimiento a seguir para la adjudicación de contratos basados en lotes Tipo 1. 45

39.3. Procedimiento a seguir para la adjudicación de contratos basados en lotes Tipo 2. 47

39.5. Garantía..... 48

40. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados. Plazo de garantía. 50

41. Régimen de penalidades de los contratos basados. 52

42. Pago del precio. Régimen de pagos a la contratista y sistema de facturación electrónica. 53

43. Modificación de los contratos basados..... 54

44. Resolución de los contratos basados. 54

V. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS..... 55

45.- Protección de datos. 55

46.- Seguridad en la información..... 56

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS. 56

47. Prerrogativas de la Administración..... 56

48. Recursos contra la documentación que rige la contratación..... 56



VII. ANEXOS	58
ANEXO 1.....	59
ANEXO 2. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA.....	60
ANEXO INFORMATIVO	64

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto.

1.1. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir la licitación, celebración, formalización, cumplimiento, efectos y extinción del acuerdo marco que tiene por objeto el mantenimiento periódico de la flota de vehículos ligeros de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.

Tienen la consideración de vehículos ligeros los turismos, todocaminos, todoterrenos y furgones de hasta 3.500 kg.

Se considerarán labores de mantenimiento periódico de vehículos las siguientes:

- Revisiones periódicas del motor y anejos.
- Sustitución, reparación y ajuste de neumáticos.

El acuerdo marco comprenderá la determinación de los talleres seleccionados en cada lote, los precios unitarios máximos de referencia, las condiciones generales de entrega del suministro y prestación del servicio que constituye su objeto, así como los términos básicos a los que habrán de sujetarse los contratos que se basen en el mismo.

1.2. División en lotes del objeto. Dada la naturaleza y características del presente acuerdo marco, su objeto se divide en **lotes** para la consecución de los principios de eficiencia y eficacia, atendiendo a la configuración del territorio de Castilla-La Mancha y la distribución de talleres existentes, se dividen en 40 lotes.

Provincia	Lotes
Albacete	1.1. Albacete
	1..2 Hellín
	1..3 Alcaraz
	1.4 Elche de la Sierra
	1.5 Casas Ibañez
	1.6 Almansa
	1.7 Yeste
Ciudad Real	2.1 Ciudad Real
	2.2 Tomelloso
	2.3 Puertollano
	2.4 Valdepeñas
	2.5 Piedrabuena
	2.6 Villanueva de los Infantes
	2.7 Alcázar de San Juan
Cuenca	3.1 Cuenca
	3.2 San Clemente



Provincia	Lotes
	3.3 Motilla del Palancar
	3.4 Tarancón
	3.5 Priego
	3.6 Villalba de la Sierra
	3.7 Cañete
	3.8 Landete
	3.9 Huete
	3.10 Villares del Saz
	3.11 Belmonte
Guadalajara	4.1 Guadalajara
	4.2 Molina de Aragón
	4.3 Cogolludo
	4.4 Sigüenza
	4.5 Cifuentes
Toledo	5.1 Toledo
	5.2 Talavera de la Reina
	5.3 Torrijos
	5.4 Illescas
	5.5 Madridejos
	5.6 Ocaña
	5.7 Yébenes (Los)
	5.8 Belvís de la Jara
	5.9 Gálvez
	5.10 Navalmorales (Los)

La composición inicial de la flota de vehículos que se integran en cada uno de dichos lotes, el tipo de vehículos de que se trata, su antigüedad y los municipios concretos donde se ubican, figura en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas. La inclusión de los vehículos en cada uno de dichos lotes se ha efectuado en función del municipio en el que los mismos se ubican en el momento del inicio del expediente de contratación. El cambio de ubicación de un vehículo de un municipio a otro o la adquisición de un nuevo vehículo implicará la asignación del mismo al lote correspondiente según el municipio de destino.

Queda excluida del presente acuerdo marco la contratación del mantenimiento periódico de aquellos vehículos ubicados en municipios que, por razón del volumen de su flota y la distancia a los municipios de cabecera, no han sido incluidos en ningún lote. Los órganos vinculados por el acuerdo marco podrán contratar estas prestaciones al margen del mismo, previa la tramitación del procedimiento correspondiente entendiéndose concedida a dichos efectos la autorización prevista en el artículo 18.1 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre.

Excepcionalmente, de conformidad con el artículo 18.1 citado, la contratación del mantenimiento periódico de aquellos vehículos ubicados en municipios incluidos en alguno de los lotes en que se divide el objeto del acuerdo



marco se podrá efectuar al margen del mismo, siempre que la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de hacienda así lo autorice, previa justificación por el órgano vinculado.

1.3. El objeto del acuerdo marco se identifica con la siguiente **codificación**:

- La codificación correspondiente a la **clasificación estadística de productos por actividades (CPA)** es la siguiente:

45.20.11 Servicios de mantenimiento ordinario y reparación (excepto servicios de reparación del sistema eléctrico, neumáticos y carrocería) de turismos y vehículos de motor ligeros.

45.20.13 Servicios de reparación de neumáticos (incluido el ajuste y equilibrado de las ruedas) de turismos y vehículos de motor ligeros.

- La codificación según el **vocabulario común de contratos públicos (CPV)** es la siguiente:

34351100-3 Neumáticos para automóviles

34324000-4 Ruedas, sus partes y accesorios.

50112200-5 Servicios de mantenimiento de automóviles.

50116500-6 Servicios de reparación de neumáticos, incluidos el ajuste y el equilibrado de ruedas.

2. Régimen jurídico.

2.1. El presente acuerdo marco tiene carácter administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante).

El acuerdo marco se registrará, en consecuencia, por la citada Ley y, en cuanto no se encuentre derogado por la misma, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado.

2.2. Calificación jurídica del acuerdo marco y de sus contratos basados. Por razón de su objeto, nos encontramos ante un acuerdo marco mixto de suministros y servicios. Así, el objeto de todos los lotes en que se divide el mismo contiene prestaciones correspondientes tanto a contratos de suministros como de servicios. La prestación más relevante desde el punto de vista económico es la correspondiente al suministro por lo que de conformidad con lo indicado en el artículo 18.1. a) de la LCSP, la preparación y adjudicación del acuerdo marco y de sus contratos basados se efectuará teniendo en cuenta las especialidades de este tipo de contrato. En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 122.2 de dicha Ley, se estará a lo establecido en las cláusulas 27 a 44 del presente pliego, cuyo contenido ha sido establecido en atención a las normas aplicables a las diferentes prestaciones que integran su objeto.

2.3. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares



y sus respectivos anexos, revestirán carácter contractual. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.4. Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

3. Necesidad e idoneidad del acuerdo marco.

3.1. Para el funcionamiento en condiciones de eficacia, eficiencia y seguridad de los vehículos ligeros (turismos, todocaminos, todoterrenos y furgones de hasta 3.500 kg) pertenecientes a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, es necesaria la realización de labores periódicas de mantenimiento de los vehículos. Las labores de mantenimiento se componen, por un lado, de la revisión periódica del motor y anejos del vehículo y, por otro, la sustitución, reparación y ajuste de los neumáticos.

La revisión periódica del motor y anejos de los vehículos tiene como fin evitar la aparición de averías y prolongar su vida útil en condiciones de trabajo habituales, por otra parte, resulta necesario para el buen funcionamiento del vehículo el cambio de neumáticos, debiendo sustituir los neumáticos gastados o deteriorados por neumáticos nuevos.

Además, es necesario realizar otras operaciones como son el equilibrado de ruedas o la alineación de ejes del vehículo, que garantizan el correcto funcionamiento del mismo, y por tanto otorgan seguridad a sus usuarios.

La periodicidad y operaciones a realizar en las labores de mantenimiento serán las establecidas para cada circunstancia en el manual de mantenimiento del vehículo.

Las Consejerías y Organismos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que tienen adscritos los vehículos no tienen instalaciones ni personal cuyo cometido sea la realización de los servicios de mantenimiento de los vehículos, siendo necesaria la contratación de los mismos a empresas externas.

El Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, declara como servicio de contratación centralizada transversal el de mantenimiento de vehículos. Por su parte, el artículo 18 del Decreto 73/2012, de 12 de abril de 2012, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece que la contratación de los servicios de taller para la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos se realizará en aquellas casas o establecimientos que sean adjudicatarios de la contratación centralizada formalizada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en las condiciones que estos establezcan.

Así, el presente acuerdo marco pretende racionalizar y ordenar la contratación del servicio de mantenimiento de la flota de vehículos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos, seleccionando los establecimientos/talleres que lo prestarán y estableciendo las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos basados en el mismo durante toda su vigencia.

3.2. En cumplimiento de las previsiones del artículo 28.2 de la LCSP, mediante el presente acuerdo marco se pretende lograr una mayor homogeneidad en los niveles de calidad de las prestaciones asociadas a estos servicios, de forma que no se perciban diferencias injustificadas entre los diferentes organismos. Asimismo, se pretende obtener ahorros derivados de una mayor concurrencia en la licitación y de las economías de escala creadas con la integración de los servicios. Por último, se pretende homogeneizar y simplificar los



procedimientos de contratación y lograr mayores niveles de seguridad, publicidad y transparencia mediante la celebración de un único procedimiento de selección abierto a la concurrencia y a la competencia, al cual, en una segunda fase, se asocian los procedimientos de adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco de referencia.

Con el fin de no restringir la competencia, el acuerdo marco permite la libre concurrencia a todas las empresas habilitadas para la prestación de los servicios objeto del mismo y se concluirá con todos los licitadores que, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego, resulten seleccionados.

El presente acuerdo marco se divide en cuarenta lotes atendiendo a la ubicación geográfica de los vehículos.

3.3. La técnica del acuerdo marco, como medida de racionalización administrativa permite una gestión contractual más eficaz, al agilizar las reglas de adjudicación de contratos. A través de este procedimiento «precontractual» se celebra un acuerdo marco con varios empresarios y, posteriormente, en aquellos casos en que sea preciso por existir más de una empresa seleccionada, se organizan licitaciones simplificadas o *mini licitaciones* abiertas a la participación de las partes en el acuerdo marco, a medida que se vayan haciendo patentes las necesidades de los órganos vinculados.

4. Órgano de contratación del acuerdo marco, de sus contratos basados y órganos vinculados.

4.1. El órgano de contratación del Acuerdo Marco es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 13.1.b) del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, ya citado. En su virtud corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas la competencia para ser el órgano de contratación centralizada transversal en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.

4.2. El presente acuerdo marco vincula a los órganos de contratación de las consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos (en adelante órganos vinculados). Por ello, sin perjuicio de las excepciones señaladas en la cláusula 1.2 del presente pliego, dichos órganos están obligados a contratar los servicios de mantenimiento periódico de los vehículos que tengan adscritos mediante la celebración de contratos basados en el mismo. Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, se encuentra adherido al sistema de contratación centralizada transversal y vinculado al presente acuerdo marco el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Por su parte, conforme a lo previsto en los artículos 227.4 y 228.3 de la LCSP, las entidades del sector público regional que a continuación se relacionan podrán adherirse a este acuerdo marco durante su vigencia:

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL
Instituto de Promoción Exterior (IPEX)
Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha



ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL
Radio-Televisión de Castilla-La Mancha (RTVCLM)
Radio Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A.U. (RCM)
Televisión Autonómica de Castilla-La Mancha, S.A.U. (CMT)
Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A. (GICAMAN)
Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A.U.
Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A. (GEACAM)
Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, S.A. (SODICAMAN)
Fundación Castilla-La Mancha, Tierra de Viñedos
Fundación Hospital Nacional de Paraplégicos para la Investigación y la Integración
Fundación Patronato de la Semana de Música Religiosa de Cuenca
Fundación Centro Tecnológico del Metal de Castilla-La Mancha
Fundación Impulsa CLM
Fundación Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha
Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha
Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha
Fundación Colección Roberto Polo

4.3. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 14.1.c) del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, serán órganos de contratación de los contratos basados los órganos competentes de los órganos vinculados señalados en el apartado anterior.

5. Número máximo de empresas.

5.1. El número de empresas que se seleccionarán en cada uno de los lotes en que se divide el objeto del acuerdo marco es el siguiente:

Provincia	Lotes	Nº empresas
Albacete	1.1.1 Albacete	6
	1.1.2 Hellín	1
	1.1.3 Alcaraz	1
	1.1.4 Elche de la Sierra	1
	1.1.5 Casas Ibañez	1
	1.1.6 Almansa	1



Provincia	Lotes	Nº empresas
	1.1.7 Yeste	1
Ciudad Real	1.2.1 Ciudad Real	6
	1.2.2 Tomelloso	1
	1.2.3 Puertollano	1
	1.2.4 Valdepeñas	1
	1.2.5 Piedrabuena	1
	1.2.6 Villanueva de los Infantes	1
	1.2.7 Alcázar de San Juan	1
Cuenca	1.3.1 Cuenca	5
	1.3.2 San Clemente	1
	1.3.3 Motilla del Palancar	1
	1.3.4 Tarancón	1
	1.3.5 Priego	1
	1.3.6 Villalba de la Sierra	1
	1.3.7 Cañete	1
	1.3.8 Landete	1
	1.3.9 Huete	1
	1.3.10 Villares del Saz	1
	1.3.11 Belmonte	1
Guadalajara	1.4.1 Guadalajara	5
	1.4.2 Molina de Aragón	1
	1.4.3 Cogolludo	1
	1.4.4 Sigüenza	1
	1.4.5 Cifuentes	1
Toledo	1.5.1 Toledo	9
	1.5.2 Talavera de la Reina	2
	1.5.3 Torrijos	1
	1.5.4 Illescas	1
	1.5.5 Madridejos	1
	1.5.6 Ocaña	1
	1.5.7 Yébenes (Los)	1
	1.5.8 Belvís de la Jara	1
	1.5.9 Gálvez	1
	1.5.10 Navalmorales (Los)	1



5.2. La contratación de los servicios de mantenimiento periódico de vehículos basada en el presente acuerdo marco se efectuará de conformidad con lo establecido en la cláusula 39 del presente pliego. A estos solos efectos, los distintos lotes en que se divide el objeto del acuerdo marco han sido clasificados en dos tipos:

- Tipo 1. Son de tipo 1 todos aquellos lotes en los que, conforme a lo indicado en la cláusula 5.1, sean seleccionadas dos o más empresas. En estos casos, de conformidad con lo previsto en el artículo 221.4.a) de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados en ellos se efectuará convocando a las empresas seleccionadas a una nueva licitación. No obstante, en el supuesto de que un lote inicialmente calificado como Tipo 1 fuese finalmente adjudicado a una sola empresa, dicho lote pasará a considerarse como tipo 2.
- Tipo 2. Son de tipo 2 todos aquellos lotes en los que, conforme a lo indicado en la cláusula 5.1, sea seleccionada una única empresa. Tal y como establece el artículo 221.3 de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados en dichos lotes se efectuará con arreglo a lo establecido en la cláusula 39 del presente pliego, sin necesidad de convocar una nueva licitación.

5.3. Las empresas seleccionadas en cada lote serán aquellas que hayan presentado mejor oferta con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 14. En el supuesto de que el número de ofertas admitidas al procedimiento de licitación sea inferior al anteriormente establecido para cada lote, el acuerdo marco se celebrará únicamente con éstas.

6. Valor estimado.

6.1. Valor estimado total: De conformidad con lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP, el valor estimado del presente acuerdo marco, calculado teniendo en cuenta el valor máximo estimado, excluido IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del mismo, es el siguiente:

Importe estimado contrato	784.005,97 €
Importe estimado prórrogas	1.568.011,94 €
importe estimado modificaciones (20%)	470.403,58 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	2.822.421,49 €

El valor estimado anteriormente citado ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación y la publicidad a la que se somete el mismo. Asimismo, el tipo de contrato junto con el importe del valor estimado determinan que el presente acuerdo marco se halle sujeto a regulación armonizada (artículo 21.1.b) de la LCSP y Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022).

6.2. El valor estimado del acuerdo marco tiene carácter orientativo y no vinculante para la Administración.

6.3. El valor estimado de cada uno de los lotes en que se divide el presente acuerdo marco es el siguiente:

LOTE	VALOR ESTIMADO ANUAL	VALOR ESTIMADO TOTAL
1.1. Albacete	102.891,60 €	308.674,80 €



LOTE	VALOR ESTIMADO ANUAL	VALOR ESTIMADO TOTAL
1.2. Hellín	9.074,52 €	27.223,56 €
1.3. Alcaraz	10.091,18 €	30.273,55 €
1.4. Elche de la Sierra	14.761,88 €	44.285,65 €
1.5. Casas-Ibañez	7.649,02 €	22.947,05 €
1.6. Almansa	8.798,10 €	26.394,30 €
1.7. Yeste	6.170,20 €	18.510,59 €
2.1 Ciudad Real	95.137,50 €	285.412,50 €
2.2 Tomelloso	15.750,18 €	47.250,54 €
2.3. Puertollano	15.305,24 €	45.915,73 €
2.4. Valdepeñas	14.076,96 €	42.230,88 €
2.5. Piedrabuena	13.388,68 €	40.166,03 €
2.6. Villanueva de los Infantes	9.293,44 €	27.880,31 €
2.7. Alcázar de San Juan	9.911,18 €	29.733,55 €
3.1. Cuenca	93.170,54 €	279.511,63 €
3.2. San Clemente	15.341,24 €	46.023,73 €
3.3. Motilla del Palancar	17.308,20 €	51.924,60 €
3.4. Tarancón	10.615,32 €	31.845,96 €
3.5. Priego	8.985,30 €	26.955,90 €
3.6. Villalba de la Sierra	8.124,22 €	24.372,65 €
3.7. Cañete	8.124,22 €	24.372,65 €
3.8. Landete	7.965,82 €	23.897,45 €
3.9. Huete	7.031,28 €	21.093,84 €
3.10. Villares del Saz	8.360,36 €	25.081,09 €
3.11. Belmonte	11.469,20 €	34.407,61 €
4.1. Guadalajara	82.717,90 €	248.153,69 €
4.2. Molina de Aragón	16.922,32 €	50.766,95 €
4.3. Cogolludo	19.056,33 €	57.169,00 €
4.4. Sigüenza	12.023,60 €	36.070,81 €



LOTE	VALOR ESTIMADO ANUAL	VALOR ESTIMADO TOTAL
4.5. Cifuentes	7.656,22 €	22.968,65 €
5.1. Toledo	146.156,26 €	438.468,77 €
5.2. Talavera de la Reina	34.085,06 €	102.255,19 €
5.3. Torrijos	16.618,46 €	49.855,39 €
5.4. Illescas	11.973,20 €	35.919,61 €
5.5. Madridejos	15.096,44 €	45.289,33 €
5.6. Ocaña	12.884,68 €	38.654,03 €
5.7. Los Yébenes	8.338,76 €	25.016,29 €
5.8. Belvís de la Jara	11.747,42 €	35.242,27 €
5.9. Gálvez	8.819,71 €	26.459,10 €
5.10. Los Navalmorales	7.915,42 €	23.746,26 €

7. Precios máximos y existencia de crédito.**7.1. Precios unitarios máximos de licitación (mano de obra incluida, IVA excluido).****A) Revisiones periódicas del motor y anejos.****1) Mantenimiento básico-cambio de aceite (coste por operación):**

Operación	Precio máximo
Mantenimiento básico: Turismo-Aceite 10W40 / 10W30	96 €
Mantenimiento básico: Turismo-Aceite 5W30 / 5W40	115 €
Mantenimiento básico: Turismo-Aceite 0W30 / 0W40	123 €
Mantenimiento básico: TT, Furgón, Turismo Alta Gama-Aceite 10W40 / 10W30	125 €
Mantenimiento básico: TT, Furgón, Turismo Alta Gama-Aceite 5W30 / 5W40	140 €
Mantenimiento básico: TT, Furgón, Turismo Alta Gama-Aceite 0W30 / 0W40	141 €

2) Sustitución de otros elementos (coste por operación):

Operación	Precio máximo
Filtro aire	31 €
Filtro habitáculo	36 €
Filtro combustible	41 €

**B) Sustitución, reparación y ajuste de neumáticos.****1) Sustitución de neumáticos:**

	REFERENCIA	USO	Precio máximo
1.	135/80 R13 70T	Verano	78,00 €
2.	145/80 R13 75T	Verano	84,00 €
3.	155/80 R13 79T	Verano	84,00 €
4.	165/65 R14 79T	Verano	93,00 €
5.	165/65 R14 82T	Verano	113,00 €
6.	165/70 R13 79T	Verano	86,00 €
7.	165/70 R13 82P	Verano	81,00 €
8.	165/70 R14 85R	Verano	88,00 €
9.	175/65 R14 82H	Verano	98,00 €
10.	175/65 R14 82T	Verano	90,00 €
11.	175/65 R14 86T	Verano	93,00 €
12.	175/65 R15 84H	Verano	99,00 €
13.	175/70 R13 79T	Verano	90,00 €
14.	175/70 R13 82T	Verano	91,00 €
15.	175/70 R14 84T	Verano	108,00 €
16.	185/55 R15 82H	Verano	114,00 €
17.	185/60 R15 84H	Verano	105,00 €
18.	185/60 R15 88H	Verano	108,00 €
19.	185/65 R14 86H	Verano	104,00 €
20.	185/65 R14 86T	Verano	96,00 €
21.	185/65 R15 88H	Verano	98,00 €
22.	185/65 R15 88T	Verano	94,00 €
23.	195/55 R15 85H	Verano	125,00 €
24.	195/55 R16 87H	Verano	119,00 €
25.	195/55 R16 87V	Verano	126,00 €
26.	195/60 R15 84T	Verano	108,00 €
27.	195/60 R16 99H	Verano	142,00 €
28.	195/65 R15 81H	Verano	128,00 €
29.	195/65 R15 91H	Verano	89,00 €
30.	195/65 R15 91V	Verano	94,00 €
31.	195/65 R16 100/98T	Verano	139,00 €
32.	195/70 R14 91N	Verano	114,00 €
33.	195/70 R15 104R	Verano	117,00 €
34.	195/80 R15 100T	Verano A/T	143,00 €
35.	195/80 R16 96S	Verano	132,00 €
36.	195/80 R15 96S	Verano A/T	162,00 €
37.	205/50 R17 93V	Verano	137,00 €
38.	205/55 R16 91V	Verano	97,00 €



	REFERENCIA	USO	Precio máximo
39.	205/55 R16 91W	Verano	105,00 €
40.	205/55 R16 93V	Verano	107,00 €
41.	205/55 R16 94H	Verano	113,00 €
42.	205/60 R15 91W	Verano	144,00 €
43.	205/60 R16 92H	Verano	127,00 €
44.	205/60 R16 92V	Verano	132,00 €
45.	205/60 R16 96H	Verano	144,00 €
46.	205/65 R15 94H	Verano	131,00 €
47.	205/65 R16 103T	Verano	144,00 €
48.	205/65 R16 106T	Verano	150,00 €
49.	205/70 R15 106/104R	Verano	132,00 €
50.	205/80 R16 104T	Verano A/T	145,00 €
51.	205/80 R16 110/108S	Verano A/T	134,00 €
52.	215/45 R16 86H	Verano	145,00 €
53.	215/45 R17 91Y	Verano	124,00 €
54.	215/50 R17 91V	Verano	111,00 €
55.	215/55 R16 95W	Verano	144,00 €
56.	215/55 R16 102H	Verano	139,00 €
57.	215/55 R17 98W	Verano	150,00 €
58.	215/55 R18 95H	Verano	140,00 €
59.	215/60 R16 95V	Verano	145,00 €
60.	215/60 R16 99T	Verano	156,00 €
61.	215/60 R17 96H	Verano	134,00 €
62.	215/60 R17 100H	Verano	148,00 €
63.	215/60 R17C 109/107H	Verano	185,00 €
64.	215/65 R15 91T	Verano	129,00 €
65.	215/65 R16 102H	Verano	142,00 €
66.	215/65 R16 104T	Verano	152,00 €
67.	215/65 R16 107R	Verano	162,00 €
68.	215/65 R16 98H	Verano	127,00 €
69.	215/65 R16 98V	Verano	140,00 €
70.	215/70 R15 98H	Verano	155,00 €
71.	215/70 R16 100H	Verano A/T	138,00 €
72.	215/75 R16 113S	Verano	182,00 €
73.	215/80 R15 102S	Verano	150,00 €
74.	225/45 R17 91V	Verano	106,00 €
75.	225/45 R17 94V	Verano	114,00 €
76.	225/50 R17 98W	Verano	140,00 €
77.	225/55 R16 99Y	Verano	170,00 €
78.	225/55 R17 97Y	Verano	146,00 €
79.	225/55 R18 98H	Verano	155,00 €



	REFERENCIA	USO	Precio máximo
80.	225/60 R18 100T	Verano	161,00 €
81.	225/65 R16 115/113R	Verano	163,00 €
82.	225/65 R18 107H	Verano	181,00 €
83.	225/70 R16 103T	Verano	147,00 €
84.	235/40 R19 96Y	Verano	186,00 €
85.	235/45 R18 94W	Verano	165,00 €
86.	235/55 R18 100H	Verano	149,00 €
87.	235/65 R17 108V	Verano	147,00 €
88.	235/70 R16 106T	Verano A/T	150,00 €
89.	235/70 R16 109T	Verano A/T	142,00 €
90.	235/75 R15 109T	Verano A/T	141,00 €
91.	245/45 R18 100W	Verano	158,00 €
92.	245/70 R16 111S	Verano	150,00 €
93.	245/70 R17 110T	Verano A/T	187,00 €
94.	255/40 R19 100W	Verano	202,00 €
95.	255/60 R18 110H	Verano	148,00 €
96.	255/65 R17 110T	Verano	151,00 €
97.	255/65 R17 114H	Verano	167,00 €
98.	265/60 R18 110H	Verano A/T	156,00 €
99.	265/60 R18 112T	Verano	182,00 €
100.	265/65 R17 112T	Verano A/T	158,00 €
101.	265/65 R17 116H	Verano	192,00 €
102.	275/65 R17 115H	Verano A/T	175,00 €
103.	7,5 R16	Verano A/T	181,00 €

2) Operaciones de reparación y ajuste de neumáticos:

Operación	Precio máximo
Arreglo de pinchazo	15 €
Alineación de eje	53 €
Alineación de los 2 ejes	67 €
Equilibrado	12 €

7.2. En estos precios se consideran incluidos la totalidad de los gastos ordinarios precisos para la adecuada ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco. Entre estos gastos se encuentran expresamente incluidos todos aquellos impuestos, tributos, tasas y cánones que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido que deberá ser consignado de manera independiente, así como todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares. Dicho precio debe ser en cualquier caso adecuado y suficiente para garantizar el abono de las cotizaciones, honorarios y salarios de su personal, según las tablas salariales contempladas en los convenios colectivos que resulten de aplicación o las que resulten de una posible revisión de los mismos.



7.3. Los descuentos ofertados por las empresas que resulten seleccionadas en los lotes tipo 1 (Según la cláusula 5 del presente pliego son de tipo 1 todos aquellos lotes que se concluyan con dos o más empresas) tendrán la consideración de descuentos mínimos de referencia para los contratos basados en los mismos, siendo el descuento definitivo a aplicar en cada uno de dichos contratos basados el que resulte de la suma de dicho porcentaje y el porcentaje adicional que sea ofertado, en su caso, en el procedimiento de licitación basada que a tal efecto se convoque.

Por su parte, los descuentos ofertados por las empresas que resulten seleccionadas como adjudicatarias en los lotes tipo 2 (Son de tipo 2 todos aquellos lotes que se concluyan con una única empresa) tendrán la consideración de descuentos fijos para todos los contratos basados en los mismos que se celebren.

7.4. El presente acuerdo marco no genera obligaciones económicas. El certificado de existencia de crédito, la financiación y la tramitación del expediente de gasto corresponderán a los órganos vinculados al presente acuerdo marco con facultades de gestión respecto de los vehículos a ellos adscritos, de conformidad con el Decreto 73/2012, de 12/04/2012, de ordenación del Parque Móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

7.5.- Al amparo del previsto en el artículo 103.2 de la LCSP, los precios de adjudicación del acuerdo marco no serán revisables durante su vigencia.

8. Duración y vigencia del acuerdo marco

8.1. La duración del acuerdo marco será de UN AÑO (1), a contar desde su formalización. Durante ese periodo los órganos vinculados deberán contratar el mantenimiento periódico de su flota de vehículos con las empresas seleccionadas como adjudicatarias en cada uno de los lotes en que se divide su objeto y en las condiciones que se fijan en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas, en los documentos de formalización del acuerdo marco y en la adjudicación de los correspondientes contratos basados.

8.2. El acuerdo marco se podrá prorrogar antes de su extinción hasta un máximo de dos años más. Dicha/s prórroga/s serán acordadas por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que el preaviso de prórroga se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia del acuerdo marco (artículo 29 de la LCSP).

9. Normas sobre uso de medios electrónicos.

9.1.- Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación se realizarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. No obstante, las normas sobre utilización en el procedimiento de contratación de los medios electrónicos informáticos o telemáticos establecidas en las Disposiciones Adicionales Decimoquinta y Decimosexta de la LCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aplicarán en los términos que se establecen en la presente cláusula hasta tanto se apruebe la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública en la que se definirán las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del sector público. Una vez aprobada, deberán interpretarse de conformidad con la misma.

9.2.- El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos será obligatorio para los licitadores en todas o algunas de las fases del procedimiento de adjudicación, en función del desarrollo de los programas y aplicaciones



necesarios, e incluirá tanto las comunicaciones pasivas (recepción de notificaciones electrónicas o mensajes de correo electrónico) como las activas (atender requerimientos o consultas y realizar cualquier otra gestión relacionada con la tramitación del contrato, incluida la formalización del mismo). Para todos o algunos de esos trámites podrá requerirse la utilización de firma electrónica.

9.3.- La práctica de las notificaciones electrónicas que deban efectuarse con ocasión de la tramitación del presente procedimiento de contratación, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta www.jccm.es., lo que requiere que los licitadores que participen en dicho procedimiento se hallen dados de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas, disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Con este fin, la publicación del presente pliego de cláusulas surtirá los efectos del requerimiento de alta en la plataforma de notificaciones a que se refiere el artículo 1.3 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

Para asegurar la recepción de las notificaciones y el acceso a las mismas, con carácter general y salvo indicación expresa en sentido contrario por parte del licitador las notificaciones electrónicas se dirigirán al propio licitador, sea persona física o jurídica, y no a su representante. De este modo, cualquier representante de dicho licitador que dispongan de un certificado electrónico del mismo a su favor podrá acceder a las mismas.

No obstante, la unidad tramitadora del expediente podrá registrar de oficio en la plataforma de notificaciones telemáticas a los licitadores que no hayan cumplido en plazo el requerimiento anterior, utilizando a tal efecto los datos que obligatoriamente debe facilitar el licitador a través del formulario de documento único de contratación, según lo previsto en el artículo 140.1 letra a) apartado 4º de la LCSP.

En cualquier caso, se remitirá un aviso relativo a la notificación que pudiera practicarse a la cuenta de correo electrónico asociada, bien la que figure en la sede electrónica a estos efectos o bien la facilitada en la documentación presentada a esta licitación, para el caso de que dicha alta deba producirse de oficio.

9.4.- De conformidad con lo previsto en el artículo o 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD, en adelante) y en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. En consecuencia, el Órgano de contratación, a través de la unidad tramitadora del expediente, podrá recabar electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto todos aquellos documentos que, siendo requeridos en el procedimiento de contratación, hayan sido ya aportados a cualquier otra Administración

Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. Excepcionalmente, si no fuera posible recabar los citados documentos, se solicitará nuevamente al interesado su aportación.

9.5.- En todo caso, las facturas para el pago de las prestaciones contratadas se expedirán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la



Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación.

10.- Perfil de contratante.

10.1.- La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas difundirá a través de Internet su perfil de contratante y en el mismo se publicarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, cualesquiera datos e informaciones referentes al procedimiento de celebración del presente acuerdo marco.

En todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la información relacionada en el artículo 63.2 de la LCSP.

El Perfil de Contratante del órgano de contratación se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la que puede accederse en las siguientes direcciones:

- <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>
- <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/licitaciones/>

10.2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la LCSP, en el artículo 63.1 de la LCSP, el anuncio de licitación será publicado en:

- Diario Oficial de la Unión Europea (D.O.U.E.). La forma de acceso al suplemento del D.O.U.E. (TED) es: <http://ted.europa.eu/TED/search/searchResult.do>.
- El perfil de contratante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

11. Tramitación y procedimiento de adjudicación

La tramitación del expediente, que comprende la totalidad del objeto del acuerdo marco, es ordinaria. La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto, siguiendo las normas específicamente establecidas en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, y las demás de aplicación general establecidas para la adjudicación de contratos de las administraciones públicas en los artículos 131 y siguientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145.2 de la LCSP, la adjudicación de cada uno de los lotes se realizará a la mejor oferta u ofertas (según se trate de lotes de tipo 2 o tipo 1, respectivamente) en atención al criterio de adjudicación establecido en la cláusula 14 del presente pliego.

12. Información a los licitadores.

La información adicional sobre los pliegos y la documentación complementaria que, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 LCSP, soliciten los interesados, se les facilitará a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la misma hubiese sido solicitada al menos doce (12) días antes del final del plazo de presentación de las proposiciones.



Las solicitudes deberán dirigirse a la dirección de correo electrónico indicada en el anuncio de licitación y en el presente pliego.

Datos de contacto de la Oficina Central de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- Correo electrónico: occ@jccm.es
- Teléfonos: 925 267155 o 925 389088

13. Capacidad y solvencia para contratar.

13.1 Aptitud y capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en la LCSP y este pliego.

Los talleres o establecimientos con que cuenten las empresas que concurran al presente procedimiento y en los que vaya a realizarse el mantenimiento periódico de vehículos objeto del presente acuerdo marco deberán reunir las condiciones y requisitos de actividad industrial definidos en el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, modificado por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril, y ostentar la placa-distintivo en los términos establecidos en el Decreto 96/2002, de 25 de junio, de protección de los consumidores en la prestación de servicios por talleres de reparación de vehículos automóviles.

Las empresas licitadoras deberán asimismo disponer de las habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios que precisen las actividades objeto de contrato, ya sean de carácter estatal, autonómico o local.

Las empresas que concurran agrupadas en uniones temporales, quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, cada una de las empresas que desee concurrir en unión temporal de empresas, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de las empresas integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP; y deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal (**Anexo 1**).

No podrán concurrir a la presente licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del acuerdo marco, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

13.2. Acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional.

Los requisitos mínimos de solvencia establecidos en el presente pliego están directamente vinculados al objeto del contrato, son proporcionales al mismo y no discriminatorios.

**13.2.1. Solvencia económica y financiera (Artículo 87 LCSP).**

Las empresas licitadoras que sean propuestas para la adjudicación de cada uno de los lotes en que se divide el objeto del presente acuerdo marco deberán acreditar su solvencia económica y financiera por los medios que a continuación se especifican. En todo caso deberán cumplir los criterios de selección que en cada caso se establecen.

Medio de acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable sobre su volumen anual de negocios referido a los tres últimos ejercicios cerrados. En el caso de empresas que cuenten con menos de tres años desde que se hayan creado o hayan iniciado su actividad, la declaración debe referirse a los ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Criterio de selección: El volumen de negocio total de los tres últimos ejercicios cerrados, deberá ser igual o superior al valor estimado anual del lote al que se licite. Los importes mínimos a alcanzar son, por tanto, los siguientes:

LOTE	Importe mínimo Solvencia Económica
ALBACETE	
1.1. Albacete	102.891,60 €
1.2. Hellín	9.074,52 €
1.3. Alcaraz	10.091,18 €
1.4. Elche de la Sierra	14.761,88 €
1.5. Casas-Ibañez	7.649,02 €
1.6. Almansa	8.798,10 €
1.7. Yeste	6.170,20 €
CIUDAD REAL	
2.1 Ciudad Real	95.137,50 €
2.2 Tomelloso	15.750,18 €
2.3. Puertollano	15.305,24 €
2.4. Valdepeñas	14.076,96 €
2.5. Piedrabuena	13.388,68 €
2.6. Villanueva de los Infantes	9.293,44 €
2.7. Alcázar de San Juan	9.911,18 €
CUENCA	
3.1. Cuenca	93.170,54 €



LOTE	Importe mínimo Solvencia Económica
3.2. San Clemente	15.341,24 €
3.3. Mottilla del Palancar	17.308,20 €
3.4. Tarancón	10.615,32 €
3.5. Priego	8.985,30 €
3.6. Villalba de la Sierra	8.124,22 €
3.7. Cañete	8.124,22 €
3.8. Landete	7.965,82 €
3.9. Huete	7.031,28 €
3.10. Villares del Saz	8.360,36 €
3.11. Belmonte	11.469,20 €
GUADALAJARA	
4.1. Guadalajara	82.717,90 €
4.2. Molina de Aragón	16.922,32 €
4.3. Cogolludo	19.056,33 €
4.4. Sigüenza	12.023,60 €
4.5. Cifuentes	7.656,22 €
TOLEDO	
5.1. Toledo	146.156,26 €
5.2. Talavera de la Reina	34.085,06 €
5.3. Torrijos	16.618,46 €
5.4. Illescas	11.973,20 €
5.5. Madridejos	15.096,44 €
5.6. Ocaña	12.884,68 €
5.7. Los Yébenes	8.338,76 €
5.8. Belvís de la Jara	11.747,42 €
5.9. Gálvez	8.819,71 €
5.10. Los Navalmorales	7.915,42 €



Si se licita a dos o más lotes, el volumen de negocio, referido a la suma de los tres últimos ejercicios cerrados, deberá ser al menos igual a la suma de los importes mínimos exigidos para cada uno de los lotes a los que se licite.

13.2.2. Solvencia técnica o profesional (Artículo 90 LCSP).

Las empresas licitadoras que sean propuestas para la adjudicación de cada uno de los lotes en que se divide el objeto del presente acuerdo marco deberán acreditar su solvencia técnica o profesional por los medios que a continuación se especifican. En todo caso deberán cumplir los criterios de selección que en cada caso se establecen.

A) Relación de principales prestaciones.

Medio de acreditación: Deberán acreditar su solvencia técnica o profesional mediante la presentación de una relación de las principales prestaciones de igual o similar naturaleza al del objeto del lote al que se licite, realizadas en el curso de los tres últimos años y que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, acompañadas de certificados de buena ejecución.

Criterio de selección: Deberán aportar certificados de buena ejecución correspondientes a prestaciones de igual o similar naturaleza al del objeto del lote al que se licite, ejecutadas en el curso de los tres últimos años (o en el número de años de funcionamiento de la empresa en el caso de aquellas con menos de tres ejercicios económicos de vida), que avalen dentro de este periodo (3 años), un importe acumulado igual o superior al 70 por ciento del valor estimado anual del lote al que se licite. Los importes mínimos a alcanzar son, por tanto, los siguientes:

LOTE	Importe mínimo Solvencia Técnica
ALBACETE	
1.1. Albacete	72.024,12 €
1.2. Hellín	6.352,16 €
1.3. Alcaraz	7.063,83 €
1.4. Elche de la Sierra	10.333,32 €
1.5. Casas-Ibáñez	5.354,31 €
1.6. Almansa	6.158,67 €
1.7. Yeste	4.319,14 €
CIUDAD REAL	
2.1 Ciudad Real	66.596,25 €
2.2 Tomelloso	11.025,13 €
2.3. Puertollano	10.713,67 €



2.4. Valdepeñas	9.853,87 €
2.5. Piedrabuena	9.372,08 €
2.6. Villanueva de los Infantes	6.505,41 €
2.7. Alcázar de San Juan	6.937,83 €
CUENCA	
3.1. Cuenca	65.219,38 €
3.2. San Clemente	10.738,87 €
3.3. Motilla del Palancar	12.115,74 €
3.4. Tarancón	7.430,72 €
3.5. Priego	6.289,71 €
3.6. Villalba de la Sierra	5.686,95 €
3.7. Cañete	5.686,95 €
3.8. Landete	5.576,07 €
3.9. Huete	4.921,90 €
3.10. Villares del Saz	5.852,25 €
3.11. Belmonte	8.028,44 €
GUADALAJARA	
4.1. Guadalajara	57.902,53 €
4.2. Molina de Aragón	11.845,62 €
4.3. Cogolludo	13.339,43 €
4.4. Sigüenza	8.416,52 €
4.5. Cifuentes	5.359,35 €
TOLEDO	
5.1. Toledo	102.309,38 €
5.2. Talavera de la Reina	23.859,54 €
5.3. Torrijos	11.632,92 €
5.4. Illescas	8.381,24 €
5.5. Madridejos	10.567,51 €
5.6. Ocaña	9.019,28 €
5.7. Los Yébenes	5.837,13 €
5.8. Belvís de la Jara	8.223,19 €



5.9. Gálvez	6.173,80 €
5.10. Los Navalmorales	5.540,79 €

Si se licita a dos o más lotes, el importe acumulado deberá ser al menos igual a la suma de los importes mínimos exigidos para cada uno de los lotes a los que se licite.

Estos certificados deberán ser expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

B) Instalaciones técnicas.

Medio de acreditación: Declaración responsable sobre la ubicación de las instalaciones técnicas (taller) en las que se desarrollarán las prestaciones objeto del acuerdo marco.

Criterio de selección: Los talleres o establecimientos con que cuenten las empresas que concurren al presente procedimiento y en los que vaya a realizarse el mantenimiento periódico de vehículos objeto del presente acuerdo marco, deben estar situados a una distancia no superior a 15 kilómetros al centro del municipio de cabecera del lote al que se licite. La distancia se calculará con la aplicación Google Maps teniendo en cuenta la ubicación del taller y la ubicación del Ayuntamiento de dicho municipio.

13.3. La acreditación de la solvencia de la empresa basándose en la **solvencia y medios de otras entidades** (artículo 75 LCSP), independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, exigirá demostrar que durante toda la duración del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y que la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. A tal efecto deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, dicho compromiso únicamente debe presentarse por las empresas que sean propuestas como adjudicatarias en cada uno de los lotes en que se divide el objeto del presente acuerdo marco, previo requerimiento al efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 LCSP y en la cláusula 23 del presente pliego.

Se prohíbe que una misma empresa concorra para completar la solvencia de más de una licitadora.

13.4. En las uniones temporales de empresas, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (artículo 24 RGLCAP).

13.5. La empresa que resulte adjudicataria mantendrá durante la vigencia del acuerdo marco los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente, debiendo informar por escrito al órgano de contratación.

13.6. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

14. Criterio de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y selección de las mejores ofertas a cada uno de los lotes en que se divide el presente acuerdo marco se atenderá exclusivamente al criterio precio.

El procedimiento de valoración de las ofertas presentadas y admitidas y la selección es el siguiente:



Las empresas licitadoras presentarán como oferta económica tres porcentajes de descuento a aplicar a los precios unitarios máximos de licitación establecidos en la cláusula 7.1.B) del presente (según el modelo de presentación de ofertas que figura como **Anexo II**).

El procedimiento de valoración de las ofertas y selección de empresas a proponer como adjudicatarias en cada uno de dichos lotes será el siguiente:

1. Se calculará el descuento ponderado de cada oferta aplicando la siguiente fórmula:

$$D_{pi} = 0,26 \times D1i + 0,58 \times D2i + 0,16 \times D3i$$

Dónde:

D_{pi} es el descuento ponderado de la oferta i.

D_{1i} es el Descuento 1 (cambio de aceite) de la oferta i.

D_{2i} es el Descuento 2 (cambio de neumáticos) de la oferta i.

D_{3i} es el Descuento 3 (Resto operaciones-filtros, pinchazo, alineación ejes y equilibrado) de la oferta i.

2. Se clasificarán las ofertas de mayor a menor descuento ponderado.
3. Se propondrá la adjudicación a aquella empresa o empresas - en el número establecido para cada lote en la cláusula 5.1 del presente pliego- que hayan presentado las mejores ofertas (mayor descuento ponderado) según la clasificación efectuada.

15. Plazo y forma de presentación de las proposiciones.

15.1.- El **plazo de presentación de proposiciones** será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en su caso en el DOUE. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo. Las proposiciones deberán enviarse mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", herramienta que dejará de estar disponible para su descarga una vez que finalice dicho plazo.

15.2.- La **forma de presentación de proposiciones** en la presente licitación será electrónica.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus proposiciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>

En la citada guía se indica como el licitador debe preparar, firmar y enviar la documentación y los sobres electrónicos que componen la proposición mediante la "**Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas**" que se pone a su disposición y que se ejecuta automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en dicha guía. A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas -Guía del Operador Económico, disponibles en el anterior enlace) así como añadir a "Mis licitaciones" la presente licitación, que es la siguiente:

2023/004416 Acuerdo marco de mantenimiento periódico de la flota de vehículos ligeros de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos.

En la utilización de la referida herramienta deberán seguirse las indicaciones que la misma facilite respecto de la división en lotes del expediente, la aportación documental tanto en cuanto a su contenido, la utilización de



plantillas y su alcance, como al del formato de los ficheros a incorporar y a la firma electrónica de los mismos y de los sobres electrónicos donde se incluyan.

15.3.- En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos.

15.4.- En caso de que, una vez abierta una proposición, cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, la licitadora presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta no será tenida en cuenta.

15.5.- Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

15.6.- Si tras la presentación de la oferta se produjera una rectificación del anuncio de licitación, deberá estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el Órgano de contratación a través del Perfil de Contratante sobre el alcance de dicha rectificación y la necesidad o no de descargar de nuevo la herramienta de presentación de ofertas y volver a presentar la misma.

15.7.- En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación, así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura. La apertura de las ofertas electrónicas será pública.

15.8.- El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, en el caso de que por dificultades técnicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público o del operador económico no fuera posible la remisión íntegra de la oferta. En este caso, la aplicación de presentación de ofertas determinará la imposibilidad del envío íntegro de la oferta de forma automática y se transmitirá primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la licitadora deberá remitir el fichero que contiene la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a la dirección indicada en el número siguiente. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. La herramienta de presentación de ofertas determinará si concurren las circunstancias exigidas para este proceso

15.9.- La firma de documentos y sobres electrónicos que compongan la proposición deberá efectuarse con un certificado electrónico emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma. En caso de operadores económicos extranjeros deberá contactarse con antelación suficiente con el Servicio de Contratación Electrónica y del Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha escribiendo a la dirección contrata@jccm.es al objeto de poder facilitar, en su caso, soporte sobre el uso de otro tipo de certificados.

15.10.- El soporte relativo al uso de la Plataforma de Contratación del Sector Público podrá obtenerse escribiendo a contrata@jccm.es o a contrataciondelestado@minhafp.es

En caso de requerirse soporte sobre la utilización de la herramienta de presentación electrónica de ofertas podrá escribirse a elicitacion@jccm.es o a licitacionE@minhafp.es.



16. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en DOS SOBRES ELECTRÓNICOS, que serán definidos en la mencionada **Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas**.

16.1. SOBRE ELECTRÓNICO 1: Documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Las empresas licitadoras cumplimentarán el sobre electrónico correspondiente con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

En este sobre electrónico figurarán exclusivamente los siguientes documentos, que deberán ser firmados electrónicamente de forma previa a su incorporación a la herramienta de preparación y presentación de ofertas. La firma electrónica del sobre se efectuará mediante dicha herramienta.

A) Declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al modelo de formulario normalizado del **documento europeo único de contratación (DEUC)** aprobado por el Reglamento (UE) Nº 2016/7, al que puede accederse a través de la dirección electrónica <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

A estos efectos deberá descargar el archivo con extensión XML denominado "PLANTILLA DEUC" que se pondrá a su disposición en el perfil de contratante.

Para la cumplimentación de dicho documento europeo único de contratación (DEUC), deberán seguir las indicaciones que al respecto se contienen en el **Anexo informativo** denominado "Instrucciones para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación (D.E.U.C)".

En los casos en que la licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberá incluir en este sobre una declaración responsable conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, suscrita por dichas empresas.

Únicamente en el caso de resultar propuestas como adjudicatarias, deberán, obligatoriamente, acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de la documentación exigida en la cláusula 23 del presente pliego.

B) Compromiso, en su caso, de constitución de Unión Temporal de Empresas (UTE, en adelante). Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupadas en UTE, cada una de las empresas que la componen deberá presentar las declaraciones anteriores separadamente por cada una de ellas. Además, deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las personas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en el caso de resultar adjudicatarias. El citado documento deberá estar firmado por quien represente a cada una de las empresas componentes de la UTE. A tales efectos deberá cumplimentarse el **Anexo 1** de este Pliego.

C) Declaración de documentos o datos de carácter confidencial. Tal y como prevé el artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras deben indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa al margen del documento o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones



establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

La extensión de la confidencialidad a toda la propuesta es improcedente y, en caso de que se produzca, corresponderá al órgano de contratación determinar aquella documentación de la empresa adjudicataria que, en particular, no afecta a secretos técnicos o comerciales o no se corresponde con aspectos confidenciales, siendo necesario que se justifique debidamente en el expediente.

D) Declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden: Las empresas extranjeras aportarán una declaración de este tipo para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora.

Los defectos u omisiones en la documentación que debe incluirse en el SOBRE ELECTRÓNICO 1 se comunicarán a las personas interesadas, concediéndose un plazo de tres días para su subsanación (artículo 141.2 LCSP).

La eventual falsedad en las declaraciones podrá constituir causa de prohibición de contratar con el sector público, según la previsión del artículo 71.1 e) de la LCSP, así como causa de resolución del acuerdo marco.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

16.2. SOBRE ELECTRÓNICO 2: Oferta

Dicho sobre contendrá la oferta económica ajustada al modelo que se recoge en el anexo 2. El documento que contiene la oferta deberá ser firmado electrónicamente de forma previa a su incorporación a la herramienta de preparación y presentación de ofertas. La firma electrónica del sobre se efectuará mediante dicha herramienta.

Deberá presentarse una oferta por cada lote al que se licite.

La oferta económica será formulada en los términos que se establecen a continuación y se redactará conforme a los modelos que figuran en el **Anexo 2**

- a) La oferta deberá contener el porcentaje de descuento de todos los precios unitarios indicados en la cláusula 7.1 del presente pliego y en el modelo de oferta que figura como Anexo II.
- b) Los porcentajes de descuento ofertados se expresarán con un número máximo de dos decimales. En el supuesto de que el porcentaje ofertado lo sea con más de dos decimales se redondeará al segundo decimal siendo el porcentaje redondeado el que se utilizará para la valoración de la oferta.
- c) Los porcentajes ofertados se aplicarán a los precios unitarios máximos de licitación, IVA excluido.
- d) La proposición económica se presentará en caracteres claros, perfectamente legibles y no se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.
- e) En los precios resultantes de aplicar los descuentos ofertados se consideran incluidos la totalidad de los gastos ordinarios precisos para la adecuada ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco. Entre estos gastos se encuentran expresamente incluidos todos aquellos impuestos, tributos, tasas y cánones que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del Impuesto sobre el



Valor Añadido que deberá ser consignado de manera independiente, así como todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares. Dicho precio debe ser en cualquier caso adecuado y suficiente para garantizar el abono de las cotizaciones, honorarios y salarios de su personal, según las tablas salariales contempladas en los convenios colectivos que resulten de aplicación o las que resulten de una posible revisión de los mismos.

17. Efectos de la presentación de proposiciones.

Las empresas licitadoras no podrán retirar su proposición durante el plazo de quince días a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá a la licitadora contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 LCSP.

La Mesa de contratación podrá rechazar las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta, comporten error manifiesto en el importe de la proposición, o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

18. Mesa de contratación.

El órgano de contratación, en el procedimiento de selección de ofertas, estará asistido por una Mesa de contratación que será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará con las funciones y según las reglas establecidas en el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones previstas en el mismo y en el artículo 326.2 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.j) y 7.6 del Decreto 74/2018, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, actuará como Mesa de contratación en el presente procedimiento la Comisión de la Junta Central de Contratación cuya composición es la establecida en el artículo 7.6 del citado Decreto. La relación nominal de las personas que la integran se publicará en el perfil de contratante.

La Comisión de la Junta Central de Contratación podrá recabar, a través de la persona titular de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, la incorporación a sus sesiones de técnicos o asesores especializados en la materia objeto del acuerdo marco, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

19. Apertura y examen de las proposiciones.

19.1.- Descifrado y apertura del SOBRE ELECTRÓNICO 1.

a) Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Comisión de la Junta Central de Contratación se reunirá y procederá a la apertura y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el SOBRE ELECTRÓNICO 1. Si la Comisión observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados electrónicamente concediéndoles un plazo no superior a 3 días para



su corrección o subsanación, bajo el apercibimiento de exclusión definitiva si por el licitador no se procede a la subsanación de la documentación en el plazo concedido. De igual forma, la Comisión podrá recabar la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de 5 días naturales para ello.

b) Las empresas licitadoras a las que se requiera para subsanar los defectos deberán remitir la documentación solicitada a la Presidencia de la Comisión de la Junta Central de Contratación, mediante su presentación electrónica en la forma que se indique en el requerimiento.

c) Transcurrido los plazos de subsanación, la Comisión determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección, señalando las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas del rechazo.

19.2.- Descifrado y apertura del SOBRE ELECTRÓNICO 2.

En el lugar, fecha y hora que se señale en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la Comisión de la Junta Central de Contratación procederá al descifrado y apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº DOS de las empresas licitadoras admitidas.

La Comisión podrá rechazar las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

20. Publicidad y medios de impugnación de los actos de la Mesa de contratación

20.1.- Se publicarán en el perfil de contratante las actas de la Comisión relativas al procedimiento de adjudicación, y en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

El resultado de los actos de la Comisión de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará también en el perfil de contratante.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato en los supuestos que establece el artículo 154.7 de la LCSP.

En todo caso, cada vez que el órgano de contratación decida excluir alguna información de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá justificarlo en el expediente.

20.2.- El acto de exclusión de una licitadora será notificado con arreglo a los medios establecidos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se notificará la exclusión a la dirección que las licitadoras hubiesen designado en la forma establecida en la cláusula 9 del presente pliego.

20.3.- Dado que el valor estimado del presente acuerdo marco es superior a 100.000 euros los actos de trámite adoptados por La Comisión de la Junta Central de Contratación en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, serán susceptible de **recurso especial en materia de contratación** regulado en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.



Tal y como establece dicho precepto en su apartado 2.b), serán en todo caso susceptibles de este recurso los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 LCSP. La información sobre el órgano competente para su resolución, así como sobre la forma y plazos para su interposición figura en la cláusula 48 del presente pliego.

Alternativamente, contra dichos actos los interesados podrán interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha. Este último recurso se presentará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

21. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

21.1. Cuando concurra un solo licitador no se considerará en ningún caso el carácter desproporcionado o anormal de su oferta. Cuando concurren dos o más licitadores, la Mesa considerará en principio como anormales o desproporcionadas, aquellas ofertas cuyo descuento ponderado sea superior en más de unas 10 unidades porcentuales a la media aritmética de cada uno de los descuentos ponderados ofertados por todas las empresas licitadoras. El descuento ponderado ha de ser calculado por la mesa de contratación de conformidad con lo señalado en la cláusula 14.2 del presente pliego.

El carácter anormal o desproporcionado de las ofertas se apreciará en cualquier caso por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa de contratación tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 149.4 de la LCSP, dando audiencia a la empresa licitadora que la haya presentado para que justifique la viabilidad de su oferta y precise las condiciones de la misma y solicitando el asesoramiento técnico necesario.

La Mesa de contratación, considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes emitidos al respecto, propondrá a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas su aceptación o rechazo.

21.2. En la fase de licitación de los contratos basados en el acuerdo marco correspondiente a los lotes en los que existe segunda fase de licitación, el órgano vinculado o la mesa de contratación, en su caso, considerarán en principio como anormales o desproporcionadas, a efectos de tramitar el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP, aquellas ofertas en que se den las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior.

Corresponde al órgano vinculado o a la mesa, en su caso, solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente y, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes emitidos al respecto, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

22. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.

22.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la LCSP, la Comisión de la Junta Central de Contratación tras la apertura y examen de las proposiciones, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados el criterio de adjudicación señalado en la cláusula 14 del presente



pliego. Dicha propuesta clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la mejor oferta.

22.2. La propuesta de adjudicación incluirá aquellas empresas que hayan presentado las mejores ofertas por cada lote, según el número máximo de empresas a seleccionar previsto en la cláusula 5 del presente pliego; o bien, un número inferior si los licitadores admitidos no alcanzasen el máximo previsto.

22.3. La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor de la licitadora propuesta frente a la Administración. No obstante, de acuerdo con el artículo 157.6 de la LCSP, cuando el órgano de contratación se separe de la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

22.4. Criterios de desempate entre ofertas igualmente ventajosas. En caso de igualdad en la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de adjudicación, serán de aplicación las preferencias que figuran en el artículo 147.2 de la LCSP.

A estos efectos, la Comisión de la Junta Central de Contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

23. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.

23.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, la Oficina Central de Contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que hayan presentado la mejor oferta en cada uno de los lotes para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

A) Acreditación de la personalidad y capacidad de obrar: Las empresas licitadoras deberán acreditar su personalidad y capacidad de obrar en los siguientes términos:

1.- Personas jurídicas: Mediante escritura de constitución o de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible a la persona jurídica de que se trate. En otro caso, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate (art. 84 de la LCSP).

2.-Personas físicas: Mediante la presentación de copia simple del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

3.- Personas jurídicas o físicas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el EEE: Mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP y artículo 9 del RGLCAP.

4.- Empresas no comunitarias cuyo estado de procedencia no sea signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio: Deberán presentar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

B) Acreditación, en su caso, de la representación: Quien comparezca o firme proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto y copia de su documento nacional de identidad o del documento que haga



sus veces. Si la licitadora fuera una sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que se trate de un poder para acto concreto, en cuyo caso no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil. Este poder deberá acompañarse de una declaración responsable de su vigencia.

C) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional: La acreditación se realizará por los medios que se especifican en el anuncio de licitación y en la cláusula 13.2 del presente pliego, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP. Los requisitos mínimos de solvencia establecidos en el presente pliego están directamente vinculados al objeto del contrato, son proporcionales al mismo y no discriminatorios

D) Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas: La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

Junto al certificado deberá aportarse una declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo. En otro caso, deberán presentar la documentación acreditativa del cambio.

Los certificados de inscripción serán expedidos electrónicamente. La presentación de las proposiciones de los interesados supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

E) Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes: No será necesaria la presentación de estos documentos cuando la Administración obtenga en su nombre o pueda acceder a los Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Tesorería General de la Junta de Comunidades o por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

F) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva. No será necesaria la constitución de garantía definitiva para la formalización del acuerdo marco. La constitución de garantías que respondan de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP en relación con los contratos basados en el presente acuerdo marco se ajustará a lo dispuesto en la cláusula 39.5 de este pliego.

G) Relación ordenada de todos los documentos presentados.

23.2. El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el SOBRE ELECTRÓNICO 1, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

23.3.- En el supuesto de que la licitadora propuesta como adjudicataria haya recurrido a la capacidad de otras entidades deberá presentar la documentación relacionada en las letras a) a la f) del apartado primero de todas las entidades a cuya capacidad se recurra.

Si la entidad propuesta como adjudicataria es una UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá presentar la documentación relacionada en las letras a) a la f) del apartado primero de la presente cláusula.



23.4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de la documentación mencionada en la cláusula 23.1 del presente pliego.

23.5.- La empresa licitadora que no cumplimente lo establecido en la presente cláusula dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia será declarada en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

24. Adjudicación.

24.1 Conclusión del acuerdo marco. Recibida la documentación requerida, el órgano de contratación, a la vista de la propuesta formulada por la Comisión de la Junta Central de contratación, adjudicará los distintos lotes en que se divide el objeto del presente acuerdo marco a las empresas cuyas ofertas hayan resultado más ventajosas, con el límite establecido para cada lote en la cláusula 5, o bien declarará desierto el procedimiento. La adjudicación se efectuará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación relacionada en la cláusula anterior.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a la adjudicataria y a las restantes licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince (15) días.

24.2. Notificación y publicidad. La notificación y publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y, entre ella, en todo caso, deberá figurar la exigida por el artículo 151.2 de la LCSP.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del acuerdo marco conforme a lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

24.3. Plazos de adjudicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCSP, la adjudicación del acuerdo marco deberá recaer en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP en caso de identificación de proposiciones que puedan ser consideradas desproporcionadas o anormales.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

24.4. Decisión de no celebración del acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir la no celebración de uno, varios o todos los lotes en que se divide el objeto del acuerdo marco por razones de interés público, debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (art. 152 LCSP).



25. Recursos contra el acuerdo de adjudicación.

Contra el acto de adjudicación del órgano de contratación, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

1º. Potestativamente, en vía administrativa, **el recurso especial en materia de contratación** previsto en el artículo 44 de la LCSP. La información sobre el órgano competente para su resolución, así como sobre la forma y plazos para su interposición figura en la cláusula 48 del presente pliego.

La interposición de recurso especial contra la resolución de adjudicación del contrato producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación (artículo 53 LCSP).

2º. Alternativamente, los interesados pueden impugnar directamente la adjudicación del acuerdo marco mediante la interposición de **recurso contencioso-administrativo** ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha. Este último recurso se presentará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

26. Formalización del acuerdo marco.

26.1. La persona titular de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas formalizará un acuerdo marco por cada lote adjudicado. Dichos acuerdos se formalizarán en un documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante, el contratista podrá solicitar que el acuerdo se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

26.2. El acuerdo marco se perfecciona con su formalización, de acuerdo con el artículo 36 de la LCSP, y en ningún caso podrá iniciarse su ejecución sin su previa formalización.

26.3. Previamente a la firma del acuerdo marco, los adjudicatarios deberán presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y representación, si no los hubiese presentado anteriormente.
- b) Si fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del acuerdo marco hasta su extinción.

26.4. Al acuerdo marco que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del acuerdo marco, todos los cuales serán firmados por el adjudicatario en prueba de su conformidad.

26.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP, y dado que la adjudicación del acuerdo marco es susceptible de recurso especial, su formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las licitadoras.

El órgano de contratación requerirá a las adjudicatarias para que formalicen el acuerdo en un plazo no superior a cinco (5) días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez



transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

26.6. Publicidad de la formalización. La formalización del acuerdo marco se publicará en la forma prevista en el artículo 154 de la LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

27. Responsable del acuerdo marco.

En virtud de lo establecido en el artículo 62.1 de la LCSP, el órgano de contratación designa como persona responsable de cada uno de los lotes en que se divide el acuerdo marco a la persona titular de la Jefatura de Servicio del Parque Móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que ejercerá las funciones de control y supervisión de la ejecución de cada uno ellos, debiendo adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro de las facultades que le atribuya el órgano de contratación.

28. Condiciones generales del acuerdo marco.

28.1. El acuerdo marco se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en las instrucciones que, en interpretación técnica de este, diere a la contratista la Administración.

28.2. La celebración del acuerdo marco no comporta para la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas la obligación de formalizar un determinado número de contratos basados en el mismo.

28.3. El presente acuerdo marco establece con carácter vinculante todos los términos de la contratación y se concluye, por cada lote, con el número de empresas señalado en la cláusula 5.1. Tal y como establece el apartado 2 de dicha cláusula, a efectos de la contratación de los servicios de mantenimiento periódico de vehículos basada en el presente acuerdo marco, los distintos lotes en que se divide el objeto del acuerdo marco han sido clasificados en dos tipos:

- **Tipo 1.** Son de tipo 1 todos aquellos lotes en los que, conforme a lo indicado en la cláusula 5.1, sean seleccionadas dos o más empresas. En estos casos, de conformidad con lo previsto en el artículo 221.4.a) de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados en ellos se efectuará convocando a las empresas seleccionadas a una **nueva licitación**. No obstante, en el supuesto de que un lote inicialmente calificado como Tipo 1 fuese finalmente adjudicado a una sola empresa, dicho lote pasará a considerarse como tipo 2.
- **Tipo 2.** Son de tipo 2 todos aquellos lotes en los que, conforme a lo indicado en la cláusula 5.1, sea seleccionada una única empresa. Tal y como establece el artículo 221.3 de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados en dichos lotes se efectuará con arreglo a lo establecido en la cláusula 39 del presente pliego, **sin necesidad de convocar una nueva licitación**.

28.4. La ejecución del acuerdo marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de los contratos basados en el mismo, los cuales se ejecutarán a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a las condiciones establecidas en los mismos, en el acuerdo marco, en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de



prescripciones técnicas y en su oferta, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

28.5. Durante toda la vigencia del acuerdo marco y de sus contratos basados las empresas adjudicatarias de cada lote deberán estar en condiciones de efectuar los suministros y prestar los servicios que constituyen su objeto.

28.6. Las empresas, en la utilización de materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución de los contratos basados, deberán obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación, y abonar las indemnizaciones que pudieran corresponderle por tales conceptos. Asimismo, será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, comercial o intelectual debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

28.7. Las empresas adjudicatarias del acuerdo marco deberán tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades derivadas de la ejecución que le corresponda del mismo.

28.8. Designación de responsable y acceso a la información. Cada empresa adjudicataria del acuerdo marco deberá facilitar a la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas la identificación de una persona autorizada que le represente ante la Administración Autonómica, para los fines, efectos y gestión de los suministros y servicios. Dicha persona será la encargada de resolver las cuestiones e incidencias relacionadas con la ejecución de los contratos basados.

29. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco y de sus contratos basados.

29.1. Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental.

- Las empresas contratistas deben conocer y cumplir la normativa en materia de tratamiento y gestión de los residuos que generen los suministros y servicios objeto del acuerdo marco, debiendo asumir, sin coste alguno para la Administración, todas las obligaciones que de dicha normativa se deriven para los productores, poseedores y gestores de residuos, según corresponda. Así mismo, las empresas contratistas quedan obligadas a elaborar y entregar cualquier tipo de documentación que en esta materia sea necesaria para atender cualquier requerimiento que realice a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha otras entidades, públicas o privadas. Para ello, designará una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de estas condiciones exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito. Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, el responsable del contrato basado podrá solicitar a la empresa adjudicataria del mismo los datos de contacto de dicha persona, así como la documentación acreditativa de la gestión de residuos derivados de su ejecución.
- Los neumáticos suministrados para vehículo tipo turismo (neumáticos clasificados como C1) deberán contar con una Clase de Eficiencia Energética "C" o superior, circunstancia que se comprobará mediante la Etiqueta Europea establecida en el Reglamento (CE) Nº 2020/740 que debe figurar en el neumático.



Estas condiciones tienen la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato o contratos basados en que el mismo concurra.

29.2. Condiciones especiales de ejecución de tipo social.

Las empresas adjudicatarias deberán contar con un Plan de Prevención de Riesgos laborales. Dicho Plan, que deberá entregarse a los responsables de los contratos basados si éstos lo solicitan, contendrá al menos los siguientes datos y documentación:

- Modelo de organización preventiva adoptado y personas de contacto, a efectos de coordinación de actividades empresariales. Se aportarán los datos de contacto de dicha persona: nombre, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto.
- Relación nominal de los trabajadores, así como el horario de permanencia de dichos trabajadores en el centro.
- Información sobre los riesgos que la realización de las actividades contratadas puede generar a los trabajadores propios del centro de trabajo
- Acreditación de que los trabajadores han recibido la información y la formación necesaria tanto sobre los riesgos de su puesto de trabajo y las medidas preventivas a adoptar, así como la formación o capacitación específica para la actividad a desarrollar, si así está estipulado reglamentariamente.
- Si procede, relación de los Equipos de Trabajo con la certificación de cumplimiento de la normativa vigente.
- Si procede, relación de Equipos de Protección Individual (EPIs) puestos a disposición de los trabajadores, así como acreditación de que éstos los han recibido junto con la información y formación necesaria para su correcta utilización.
- Existencia, en su caso, de personal especialmente sensible para las actividades contratadas, de acuerdo con los artículos 25 y 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta condición tiene la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del acuerdo marco.

29.3 Otras condiciones.

- La establecida, en materia de protección de datos, en la cláusula 45.1 del presente pliego.

Esta condición tiene la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato o contratos basados en que el mismo concurra.

30. Obligaciones específicas de las empresas contratistas.

30.1. Obligación de aceptar las peticiones de servicio de mantenimiento.

Las empresas que resulten adjudicatarias de contratos basados en el presente acuerdo marco están obligadas a aceptar las peticiones de servicio de mantenimiento cursadas por los órganos vinculados en ejecución de dichos contratos siempre que las mismas se refieran a operaciones incluidas en su objeto. Esta obligación tiene igualmente carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) por



lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato basado correspondiente.

30.2. Obligaciones laborales, sociales y fiscales.

1. Las empresas adjudicatarias deberán ejecutar los contratos basados con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes de ellos serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, no pudiendo utilizar domicilios y por consiguiente tributar en algún país de la lista de paraísos fiscales recogida en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

2. Los suministros y servicios objeto de los contratos basados en el presente acuerdo marco deben respetar las normas socio laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.

3. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente de las empresas contratistas, las cuales tendrán todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá requerir al contratista a fin de que se acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

El personal que intervenga en la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego.

4. Las empresas adjudicatarias deben cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, y en particular:

- En relación con el personal adscrito a la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco queda obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en el convenio colectivo que les resulte de aplicación.
- A lo largo de toda la ejecución del acuerdo marco, debe abonar el salario recogido en el convenio colectivo aplicable según la categoría profesional que corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
- La empresa tiene que adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

5. Las empresas adjudicatarias quedan obligadas a garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de los contratos basados la aplicación estricta de las condiciones laborales en materia de formación continuada para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo que establezca el convenio colectivo que les resulte de aplicación.

6. La empresa adjudicataria queda obligada a tener datos de alta en la seguridad social a las personas trabajadoras que destine a la ejecución de los contratos basados.



7. Las personas responsables de los contratos basados podrán solicitar a las empresas adjudicatarias la emisión de una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, pudiendo igualmente requerir a las mismas la acreditación documental de dicho cumplimiento.

30.3. Obligaciones relativas a la gestión de licencias y autorizaciones.

Las empresas adjudicatarias estarán obligadas a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para la realización de los suministros y prestación de los servicios objeto de los contratos basados en el presente acuerdo marco, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

30.4. Obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y declaración de no estar incurso en causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 LCSP.

La Oficina Central de Contratación y el órgano de contratación de los contratos basados podrán solicitar a los contratistas -en cualquier momento de vigencia del acuerdo marco o del contrato basado correspondiente- que acrediten:

- El cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo, en su caso, autorizar a la Oficina Central de Contratación y/o al órgano de contratación de los contratos basados a recabar dichos datos.
- No estar incurso en ninguna de las restantes causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Cuando las contratistas incumplan esta obligación de presentación de documentación, o bien, se detectase que están incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar del artículo 71 del LCSP, el órgano de contratación les comunicará la imposibilidad de resultar adjudicatarios de contratos basados.

En el caso de que se detectase que alguno de los contratistas esté incurso en prohibición para contratar, la imposibilidad de resultar adjudicatarios de los contratos basados se mantendrá hasta que procedan a la presentación de la documentación que acredite no estar incurso en causa de prohibición, estableciéndose para ello un plazo máximo de tres meses.

30.5. Deber de confidencialidad.

Las empresas adjudicatarias deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato o contratos en los que sean parte y que hubiere recibido tal carácter de confidencial en los presentes pliegos o en el contrato basado, o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá con carácter indefinido.

30.6. Obligación de suministrar información.

Las empresas adjudicatarias estarán obligadas a suministrar al órgano de contratación en un plazo máximo de quince días, cuanta información éste le requiera a efectos del cumplimiento de las obligaciones que a la misma le corresponden en virtud de la Ley 4/2016, de 15 diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla la Mancha.

30.7. Obligaciones derivadas de gastos de publicidad y otros exigibles a la contratista.



Las empresas adjudicatarias vendrán obligadas a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos que pudieran derivarse de la ejecución.

31. Modificación del acuerdo marco.

31.1. El acuerdo marco podrá ser modificado de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. Así, una vez perfeccionado, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones, por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205.2 de la LCSP y siempre que la modificación se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

31.2. En caso de modificación del acuerdo marco, los precios unitarios resultantes de la misma no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos servicios.

31.3. Las modificaciones serán acordadas por el órgano de contratación a propuesta de la persona responsable del contrato, previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se dará audiencia a la contratista y se recabará tanto el informe del Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Normativa de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas como el informe de fiscalización de la Intervención de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

31.4. Las modificaciones deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

31.5. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, las empresas adjudicatarias del acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes suministrados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación.

31.6. Junto a ello, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del adjudicatario, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares a éstos cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

32. Sucesión de empresas.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el acuerdo marco vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se produce en las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar fehacientemente al órgano de contratación cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.



33. Cesión del acuerdo marco o de los contratos basados.

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco y/o de los contratos basados en el mismo, podrán ser cedidos por la contratista a una tercera empresa siempre que las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a una tercera empresa cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato. En todo caso, para que las adjudicatarias puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 214 de la LCSP.

En estos casos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la cedente hasta que no se halle formalmente constituida la de la cesionaria y puesta a disposición del órgano de contratación.

34. Subcontratación.

34.1. Las empresas adjudicatarias podrán concertar con terceras empresas la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que establecen los artículos 215 y 216 de la LCSP.

34.2. En todo caso, la adjudicataria deberá comunicar por escrito al órgano vinculado proponente del contrato basado, al inicio de su ejecución, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte del suministro o servicio que se pretende subcontratar y la identidad de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

35. Resolución del acuerdo marco.

35.1. Serán causas de resolución del acuerdo marco las establecidas en los artículos 211, 306 y 313 de la LCSP. Asimismo, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas podrá acordar la resolución del acuerdo marco en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la empresa contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 29 de este pliego.
- b) Cuando la empresa contratista incumpla la obligación de reajustar el importe de la garantía definitiva general en los términos establecidos en la cláusula 39.5 del presente pliego.
- c) Cuando la empresa contratista incumpla su obligación de constituir la garantía definitiva que sea necesaria, en su caso, para ser adjudicataria de un contrato basado por el turno obligatorio a que se refiere la cláusula 39.6 del presente pliego, o se niegue a prestar el servicio que le sea adjudicado por esta vía.
- d) Cuando se hayan resuelto dos o más contratos basados por causa imputable al contratista.
- e) El incumplimiento de la cláusula 13.2.2.B) Solvencia Técnica: Instalaciones Técnicas, de la obligatoriedad de disponer de un taller a una distancia de 15 Km del centro del municipio cabecera del lote.

35.2. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 213, 306 y 313 de la LCSP.

35.3. La resolución del acuerdo marco con alguna o algunas de las empresas seleccionadas en el mismo conlleva para éstas la pérdida de tal condición. No obstante, y por tratarse de negocios jurídicos diferentes, los contratos basados ya adjudicados, en su caso, a la misma empresa, seguirán vigentes hasta la terminación de su vigencia, sin posibilidad de prórroga y se ejecutarán, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en el acuerdo



marco en el que se basan o del que derivan.

35.4. En el supuesto de las Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto previsto en el artículo 211 a) o b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión, o acordar la resolución del acuerdo marco.

36. Cumplimiento y liquidación del acuerdo marco.

El acuerdo marco se entenderá cumplido a la finalización de su plazo de vigencia o de su prórroga, una vez cumplidos los contratos basados en el mismo.

IV. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

37. Órgano de contratación de los contratos basados. Competencias de los órganos vinculados.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1.c) del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, serán órganos de contratación de los contratos basados los órganos de contratación de las Consejerías de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos (órganos vinculados)

38. Contratos basados en el acuerdo marco.

38.1. Durante el período de vigencia del acuerdo marco corresponde a los órganos de contratación de los órganos vinculados adjudicar los contratos basados en el mismo que estimen necesarios para satisfacer las necesidades de mantenimiento periódico de sus respectivos vehículos.

38.2. El objeto de los contratos basados en el presente acuerdo marco consistirá en una cantidad estimada de operaciones de mantenimiento periódico de vehículos adscritos al órgano vinculado proponente, a realizar en un periodo de tiempo no inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año.

38.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 219 y 221 de la LCSP, sólo podrán adjudicarse contratos basados en el acuerdo marco con las empresas que originariamente sean parte de aquél. Tratándose de un acuerdo marco en el cual los términos y condiciones de contratación se hallan determinadas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas y en el propio acuerdo marco, las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los mencionados términos.

38.4. La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco se efectuará en los términos señalados en la cláusula 39 del presente pliego.

38.5. Solo podrán adjudicarse contratos basados en el acuerdo marco durante la vigencia de éste. La fecha relevante para entender cumplido este requisito será:

- En el caso de contratos basados en lotes Tipo 1, la fecha de envío de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación sean recibidas en el órgano de contratación en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización de la vigencia del acuerdo marco.
- En el caso de contratos basados en lotes Tipo 2, la fecha de adjudicación del contrato basado.



Los contratos basados cuya eficacia se extienda más allá de la del acuerdo marco se registrarán por lo dispuesto en los presentes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

38.6. El plazo de vigencia de los contratos basados no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año. Dichos contratos podrán prever la posibilidad de su prórroga hasta un máximo de dos años más. Dicha/s prórroga/s serán acordadas por el órgano de contratación y serán obligatorias para la empresa adjudicataria siempre que el preaviso de prórroga se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del contrato basado (artículo 29 de la LCSP). No obstante, no procederá la prórroga de los contratos basados si ya ha entrado en vigor un nuevo acuerdo marco, si bien su eficacia podrá extenderse más allá de la de este último.

39. Procedimiento de contratación basada en el acuerdo marco.

39.1. Como ya se ha expuesto en las cláusulas 5 y 28 del presente pliego, los distintos lotes en que se divide el objeto del acuerdo marco han sido clasificados en dos tipos, en función del procedimiento que haya de seguirse para la adjudicación de los contratos basados en los mismos:

- Tipo 1. Son de tipo 1 todos aquellos lotes en los que, conforme a lo indicado en la cláusula 5.1, sean seleccionadas dos o más empresas. En estos casos, de conformidad con lo previsto en el artículo 221.4.a) de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados en ellos se efectuará convocando a las empresas seleccionadas a una nueva licitación. No obstante, en el supuesto de que un lote inicialmente calificado como Tipo 1 fuese finalmente adjudicado a una sola empresa, dicho lote pasará a considerarse como tipo 2.
- Tipo 2. Son de tipo 2 todos aquellos lotes en los que, conforme a lo indicado en la cláusula 5.1, sea seleccionada una única empresa. Tal y como establece el artículo 221.3 de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados en dichos lotes se efectuará con arreglo a lo establecido en la cláusula 39 del presente pliego, sin necesidad de convocar una nueva licitación.

39.2. Procedimiento a seguir para la adjudicación de contratos basados en lotes Tipo 1.

1.- Justificación de la necesidad, de la insuficiencia de medios e inicio del expediente.

Los órganos vinculados elaborarán un breve informe o memoria justificativa de la necesidad de contratar, de la insuficiencia de medios y acordarán el inicio del procedimiento de licitación basada en el lote que corresponda del presente acuerdo marco.

Corresponde en cualquier caso al órgano vinculado, en función de sus necesidades, la determinación del objeto del contrato basado, el presupuesto máximo de gasto y su valor estimado. Igualmente corresponde a este órgano su financiación y la tramitación del expediente contable de gasto en todas sus fases.

El objeto de los contratos basados consistirá en una cantidad estimada de operaciones de mantenimiento periódico de vehículos adscritos al órgano vinculado, a realizar en un periodo de tiempo no inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año.

El precio del contrato basado será formulado siempre por precios unitarios en función del tipo de operaciones que se incluyan en su objeto y para la determinación del presupuesto máximo de gasto los órganos vinculados deberán tener en cuenta el número estimado de operaciones de cada tipo a realizar durante su vigencia y los precios máximos de referencia de cada empresa seleccionada en el lote correspondiente e invitada a participar en el procedimiento de contratación basado. Los precios máximos de referencia de cada empresa son los



resultantes de aplicar a los precios unitarios máximos de licitación del acuerdo marco (cláusula 7.1 del presente pliego) sus descuentos mínimos de referencia (cláusula 7.3).

2.- Elaboración y contenido mínimo del pliego específico.

Los órganos vinculados elaborarán y aprobarán un pliego específico de contratación que ha de regir el contrato basado. Dicho pliego deberá ajustarse al modelo que a tal efecto establezca la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Este pliego deberá contemplar, entre otros, los siguientes extremos:

- 1. Objeto del contrato basado.** Deben identificarse tanto los vehículos que se incluyen en su objeto como el tipo de operaciones que, en su caso, deben realizarse en los mismos.
- 2. Presupuesto máximo de gasto.** Será determinado en función del número estimado de operaciones a realizar durante su vigencia y los precios máximos de referencia de cada empresa seleccionada en el lote correspondiente e invitada a participar en el procedimiento de contratación basado. Los precios máximos de referencia de cada empresa son los resultantes de aplicar a los precios unitarios máximos de licitación del acuerdo marco (cláusula 7.1 del presente pliego) sus descuentos mínimos de referencia (cláusula 7.3).
- 3. Partida presupuestaria** con cargo a la cual se financiará el contrato basado.
- 4. Valor estimado,** para cuyo cálculo deberán tenerse en cuenta sus posibles prórrogas y modificaciones.
- 5. Plazo de vigencia** del contrato basado y posibilidad de su prórroga. Tal y como se indica en la cláusula 38.6 del presente pliego el plazo de vigencia del contrato basado no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año., siendo no obstante susceptibles de prórroga hasta un máximo de dos años más.
- 6. Posibilidad o no de modificar** el contrato basado durante su vigencia.
- 7. Identificación del responsable del contrato** basado.

3. Invitación a las empresas seleccionadas, recepción, examen y clasificación de las ofertas.

a) Empresas a invitar. Los órganos vinculados invitarán a participar en el procedimiento de licitación basada a todas las empresas seleccionadas en el lote correspondiente. No obstante, lo anterior, cuando los contratos basados no estén sujetos, por razón de su cuantía, a regulación armonizada el órgano vinculado podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no extender la consulta a todas las empresas siempre que, como mínimo, solicite oferta a tres de ellas.

b) Plazos para la presentación de ofertas. Con carácter general se concederá a las empresas invitadas un plazo suficiente y adecuado no inferior a siete (7) días naturales. Dicho plazo puede ser reducido a cinco días naturales (5) si concurren circunstancias que lo justifiquen.

c) Forma de presentación de ofertas. Las ofertas se presentarán electrónicamente y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura por el órgano vinculado.

d) Mesa de contratación. Los órganos vinculados estarán asistidos por una mesa de contratación cuando el valor estimado del contrato basado sea igual o superior a 100.000 euros. La designación de los miembros de la mesa corresponderá a quien ostente las facultades de órgano de contratación en cada órgano vinculado. En los demás casos – contratos basados cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros- la constitución de mesa de contratación es facultativa para el órgano vinculado, si bien los servicios correspondientes del órgano vinculado dejarán constancia por escrito de todo lo actuado.



e) Criterios de adjudicación. El único criterio de adjudicación de los contratos basados es el precio, que se expresará como PORCENTAJE DE DESCUENTO ADICIONAL al descuento mínimo de referencia de cada empresa. Dicho porcentaje adicional puede tener valor cero, en cuyo caso la valoración de la oferta de la empresa se efectuará teniendo en cuenta únicamente su porcentaje de descuento mínimo de referencia ofertado al acuerdo marco.

Las empresas invitadas presentarán como oferta económica PORCENTAJES DE DESCUENTO ADICIONAL a aplicar, junto con el descuento mínimo de referencia, a los precios unitarios máximos de licitación (IVA excluido) establecidos en la cláusula 7 del presente pliego (según el modelo de presentación de ofertas que a tal efecto se les facilite por el órgano vinculado).

e) Recepción, examen y clasificación de las ofertas. Recibidas las ofertas, corresponde a la mesa o, en su caso, al órgano vinculado el examen y valoración de las ofertas económicas presentadas.

El procedimiento de valoración de las ofertas presentadas y admitidas y la selección de la mejor oferta de la siguiente manera:

1. Se procederá, para cada empresa, a la suma de los descuentos mínimos de referencia y los descuentos adicionales ofertados al contrato basado, obteniendo así los tres porcentajes de descuento definitivo (total) a aplicar sobre los precios unitarios máximos de licitación, según corresponda.
2. Se calculará el descuento definitivo ponderado de cada oferta aplicando la siguiente fórmula:

$$D_{pi} = A1i \times D1i + A2i \times D2i + A3i \times D3i$$

Dónde:

D_{pi} es el descuento ponderado de la oferta i.

D_{1i} es el Descuento 1 (cambio de aceite) de la oferta i.

D_{2i} es el Descuento 2 (cambio de neumáticos) de la oferta i.

D_{3i} es el Descuento 3 (Resto operaciones-filtros, pinchazo, alineación ejes y equilibrado) de la oferta i.

A_{1i} es la ponderación para las operaciones de cambio de aceite de la oferta i.

A_{2i} es la ponderación para las operaciones de cambios de neumáticos de la oferta i.

A_{3i} es la ponderación para el resto de operaciones (filtros, pinchazo, alineación ejes y equilibrado) de la oferta i.

Estos valores serán determinados por los diferentes órganos de contratación, en la contratación específica, en función de la ponderación elegida para cada tipo de operación, considerando que $A1i+A2i+A3i = 100$

3. Se clasificarán las ofertas de mayor a menor descuento definitivo ponderado.
4. Se propondrá la adjudicación a aquella empresa cuyo descuento definitivo ponderado sea mayor según la clasificación efectuada.

39.3. Procedimiento a seguir para la adjudicación de contratos basados en lotes Tipo 2.

La adjudicación de un contrato basado en el acuerdo marco requerirá la elaboración y aprobación del documento de licitación que inicie el expediente –ajustada al modelo que a tal efecto establezca la Secretaría General de la



Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas- en la que deberán constar necesariamente los siguientes extremos

1. **Justificación de la necesidad** del contrato y de la insuficiencia de medios.
2. **Objeto del contrato basado.** El objeto de los contratos basados consistirá en una cantidad estimada de operaciones de mantenimiento periódico de vehículos adscritos al órgano vinculado, a realizar en un periodo de tiempo no inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año. La propuesta debe identificar tanto los vehículos que se incluyen en su objeto como el tipo de operaciones que, en su caso, deben realizarse en los mismos.
3. **Presupuesto máximo de gasto.** Será determinado en función del número estimado de operaciones a realizar durante su vigencia y los precios máximos de referencia de la empresa adjudicataria del lote correspondiente del acuerdo marco. Los precios máximos de referencia de la empresa adjudicataria son los resultantes de aplicar a los precios unitarios máximos de licitación del acuerdo marco (cláusula 7.1 del presente pliego) sus descuentos mínimos de referencia (cláusula 7.3).
4. **Partida presupuestaria** con cargo a la cual se financiará el contrato basado.
5. **Valor estimado**, para cuyo cálculo deberán tenerse en cuenta sus posibles prórrogas y modificaciones.
6. **Plazo de vigencia** del contrato basado y posibilidad de su prórroga. Tal y como se indica en la cláusula 38.6 del presente pliego el plazo de vigencia del contrato basado no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año, siendo no obstante susceptibles de prórroga hasta un máximo de dos años más.
7. **Posibilidad o no de modificar** el contrato basado durante su vigencia.
8. **Identificación del responsable del contrato** basado.

39.4. Adjudicación e inscripción en el Registro de Contratos del Sector Público de Castilla-La Mancha. Aprobado el documento de licitación y aprobado el expediente, el órgano competente del órgano vinculado correspondiente adjudicará el contrato basado propuesto sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

La adjudicación del contrato basado requerirá, en su caso, la previa constitución por el contratista de la garantía definitiva en los términos señalados en el apartado siguiente.

Los contratos basados se perfeccionan con su adjudicación por lo que no se requiere su formalización.

Corresponde a los órganos vinculados proceder a su inscripción en el Registro de Contratos del Sector Público de Castilla-La Mancha y a su publicación en el Perfil de Contratante de dicho órgano, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 154 de la LCSP.

39.5. Garantía.

La constitución de garantías que respondan de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP en relación con los contratos basados en el presente acuerdo marco se efectuará atendiendo a las siguientes normas:

a) No se exigirá la constitución de garantía definitiva cuando el presupuesto máximo de gasto del contrato basado sea igual o inferior a 15.000 euros (IVA excluido). En estos casos se considera que, dada la escasa relevancia económica tanto del contrato basado como de la garantía a constituir, no resulta necesario contar con la misma para responder de las responsabilidades a que dicha garantía estaría afecta.

b) En aquellos casos en que sea preceptiva la constitución de garantía, los contratistas podrán optar por:

- La constitución de una garantía definitiva por importe del 5 por ciento del presupuesto máximo de



- gasto de cada contrato basado (IVA excluido).
- La constitución de una garantía definitiva general, con ocasión de la adjudicación del primer contrato basado del acuerdo marco por importe superior al previsto en el apartado a), por importe del 5 por ciento del valor estimado anual del lote al que corresponda dicho contrato basado. Ésta garantía responderá de todos los contratos basados que le sean adjudicados en el lote correspondiente durante la vigencia del acuerdo marco, a excepción de aquellos previstos en la letra a). Tras el cierre del ejercicio se comprobará el importe total adjudicado por contratos basados de cuyo cumplimiento responda la garantía constituida y cuyos plazos de garantía estén vigentes. Si el importe de la garantía definitiva general fuese inferior al 5 por ciento de dicho importe, la contratista quedará obligada al reajuste de la garantía global hasta alcanzar como mínimo dicha cifra en el plazo máximo de un mes desde que sea requerida para ello.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP. Las garantías definitivas deberán constituirse conforme a lo dispuesto en la Orden 31/2017, de 16 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban los modelos de resguardo de constitución de depósitos y garantías en la Caja General de Depósitos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se establece el procedimiento para su constitución. [2017/2020] (DOCM 1 de marzo de 2017). El resguardo acreditativo del depósito se pondrá a disposición del órgano de contratación.

Las responsabilidades a las que se halla afecta la garantía son las establecidas en el artículo 110 LCSP. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días, desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La devolución o cancelación de la garantía que en su caso se haya constituido se realizará al término de la vigencia de todos los contratos basados de los que la misma responda, previa acreditación de su cumplimiento satisfactorio.

39.6. Turno obligatorio en lotes de Tipo 1. En aquellos casos en que se declare desierto un procedimiento de licitación basada en un lote de tipo 1, tras haber sido consultadas todas las empresas seleccionadas en el mismo, los órganos de contratación de los órganos vinculados podrán contratar la prestación de forma obligatoria con alguna de dichas empresas. En estos casos los precios a tener en cuenta serán los que resulten de la aplicación de sus descuentos mínimos de referencia.

A tal efecto, la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá un turno obligatorio por cada lote Tipo 1 entre las empresas seleccionadas en cada uno de ellos. Dicho turno obligatorio se formará mediante una lista de las citadas empresas atendiendo al orden en que quedaron clasificadas sus ofertas al correspondiente lote del acuerdo marco.

El cumplimiento del turno obligatorio tiene la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, por lo que la falta de constitución de la garantía que sea necesaria, en su caso, para ser adjudicataria por este turno o la negativa de una empresa a prestar el servicio que le sea adjudicado por esta vía conllevará su exclusión del acuerdo marco.



40. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados. Plazo de garantía.

40.1. La ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista, con sujeción a las condiciones establecidas en los mismos, en el acuerdo marco, en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en su oferta, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

La ejecución de los contratos basados se articulará a través de las correspondientes **Peticiones de Servicio de Mantenimiento (PSM, en adelante)**, que se formularán por los órganos vinculados mediante una herramienta informática que pondrá a su disposición la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte dicha Secretaría. Dicha herramienta será igualmente utilizada por las empresas contratistas para todas las comunicaciones que haya de efectuar al órgano vinculado con motivo de la ejecución de cada una de las PSM en que se articula la ejecución del contrato basado.

No requerirán PSM las operaciones consistentes en arreglo de pinchazos de neumáticos. En estos casos el órgano vinculado puede depositar el vehículo en el taller correspondiente sin necesidad de efectuar comunicación previa a la empresa contratista, quien estará obligada a aceptar el depósito del vehículo en sus instalaciones y a reparar el neumático de forma inmediata.

40.2. Tramitación y plazos de ejecución de las PSM. En la PSM se identificará con claridad la empresa contratista, el vehículo objeto de la petición, la operación u operaciones a realizar, así como el importe a que ascenderá el servicio de mantenimiento que se solicita según las condiciones económicas establecidas en el acuerdo marco y en el contrato basado correspondiente.

Las PSM serán comunicadas a la empresa contratista a través de la herramienta citada en el apartado anterior quien, por la misma vía, deberá confirmar su recepción, quedando constancia de la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del empresario de la comunicación de la PSM, del acceso a su contenido y de su confirmación. La confirmación por la empresa contratista de la recepción de las PSM deberá efectuarse de forma inmediata y, en todo caso, en el día laborable siguiente a aquél en que la comunicación de la PSM correspondiente se pone a su disposición.

Con el fin de garantizar la efectiva recepción de las PSM, la empresa contratista deberá acceder a la herramienta diariamente y atender las PSM cursadas, las reclamaciones y las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de los contratos basados con la diligencia necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de los plazos y demás condiciones. La resolución de dichas reclamaciones e incidencias tiene la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato o contratos basados en que el mismo concurra.

Dentro del día laborable siguiente a aquél en que se haya confirmado por la empresa contratista la recepción de la PSM, ésta deberá comunicar al órgano vinculado el día y hora en que éste debe poner a su disposición el vehículo objeto de la PSM, no pudiendo transcurrir, entre la fecha de envío de la petición y la fecha indicada para la entrada del vehículo en el taller, más de tres (3) días laborables. Dicho plazo no será de aplicación a las PSM que tengan por objeto operaciones de sustitución de neumáticos en los que el plazo será de cinco (5) días laborables.

La empresa contratista podrá realizar consultas o solicitar aclaraciones al órgano vinculado sobre el contenido de la PSM antes de proponer la fecha y hora de entrada del vehículo en el taller. El tiempo que medie entre la



consulta del contratista y su contestación por el órgano vinculado no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior.

En el caso de que por necesidades del servicio el órgano vinculado no pueda depositar el vehículo objeto de la PSM en el taller en la fecha y hora indicadas por la empresa contratista, se procederá a anular la PSM y a cursar una nueva cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Una vez finalizadas las operaciones de mantenimiento la empresa contratista comunicará al órgano vinculado la fecha y hora de recogida del vehículo. Tal y como se indica en la cláusula 4.4 del pliego de prescripciones técnicas, el vehículo objeto de la PSM deberá estar a disposición del órgano vinculado, para su recogida, como máximo, el siguiente día laborable a la recepción del mismo en el taller. No obstante lo anterior, de conformidad con lo indicado en la citada cláusula, en aquellos casos en que durante la realización de las operaciones de revisión surgiera alguna incidencia que suponga realizar una consulta el responsable del contrato basado o alguna anomalía que determine la necesidad de realizar alguna actuación adicional, el vehículo deberá estar a disposición del órgano vinculado, para su recogida, como máximo, el siguiente día laborable a la contestación de la consulta o aprobación de la actuación adicional a realizar.

40.3. Cumplimiento de los contratos basados y recepción de la prestación. Según lo dispuesto en los artículos 210, 300 y 311 de la LCSP, los contratos basados se considerarán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado, con sujeción a las condiciones establecidas en los mismos, en el acuerdo marco, en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en su oferta, la totalidad de la prestación que constituye su objeto.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto de cada una de las PSM en que se articula la ejecución del contrato basado.

El órgano vinculado, a través de la persona responsable del contrato, determinará en cada caso si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

40.4. Plazo de garantía. Todas las operaciones de mantenimiento periódico de vehículos incluidas en el objeto de los contratos basados quedarán garantizadas, al menos, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

Tal y como se indica en la cláusula 8.1 del pliego de prescripciones técnicas los neumáticos objeto de los contratos basados deberán contar con una garantía del fabricante de al menos dos años desde la fecha de compra. La garantía será válida hasta que el desgaste de la banda de rodadura llegue a los 1,6 milímetros.

Durante el periodo de garantía, la empresa contratista estará obligada a reponer y a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los suministros y prestaciones realizadas, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en los artículos 305 y 311 de la LCSP.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación



con los suministros efectuados y el cumplimiento de la prestación contratada.

Transcurrido el plazo de garantía sin que el órgano vinculado haya formalizado ningún reparo o denuncia, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y prestaciones realizadas, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva que, en su caso, se hubiese constituido.

41. Régimen de penalidades de los contratos basados.

41.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 y 193 de la LCSP, los contratos basados en el presente acuerdo marco quedarán sujetos al siguiente régimen de penalidades:

- 1) Penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación. Se considerará que la prestación es defectuosa cuando se utilicen repuestos que no cumplan la calidad establecida en el pliego de prescripciones técnicas o cuando no se realicen todas las operaciones incluidas en el objeto de la correspondiente PSM. En estos supuestos se impondrá a la empresa contratista una penalidad del diez (10) por ciento del importe a que ascienda la PSM, IVA excluido.
- 2) Penalidades por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las cláusulas 30.2, 30.3, 30.5 y 30.6 del presente pliego. En estos supuestos se impondrá a la empresa contratista una penalidad del diez (10) por ciento del importe a que ascienda el presupuesto máximo de gasto del contrato basado, IVA excluido.
- 3) Penalidades por demora en el cumplimiento de los plazos de ejecución de las PSM. En estos casos se impondrá a la empresa contratista una penalidad del cinco (5) por ciento del importe a que ascienda la PSM, IVA excluido, cuyos plazos han sido incumplidos.

En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del órgano vinculado correspondiente.

41.2. Para la imposición de penalidades se sustanciará un procedimiento contradictorio en el que, al menos, se cumplirán los siguientes trámites:

- 1) *Informe inicial.* Informe de la persona responsable del contrato basado, en el que se deje constancia del incumplimiento que motiva la iniciación del expediente.
- 2) *Requerimiento previo a la contratista.* Visto el informe y con carácter previo a la resolución de inicio del procedimiento, el órgano vinculado correspondiente puede requerir por escrito a la contratista, dándole la oportunidad, cuando ello sea posible, de regularizar la situación y cumplir con los términos del contrato en el plazo que se estime oportuno, que será como máximo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del requerimiento.
- 3) *Resolución de inicio del expediente de imposición de penalidades.* Se adoptará por el titular del órgano vinculado correspondiente.
- 4) *Trámite de audiencia* a la contratista durante un plazo no inferior a diez (10) días hábiles ni superior a quince (15) días hábiles a fin de que éste pueda efectuar las alegaciones que considere oportunas.
- 5) *Resolución motivada del órgano vinculado correspondiente* en la que se determinarán las acciones u omisiones imputables al contratista y se fijará el importe de la penalización que corresponda, en su caso.



41.3. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y el importe de las mismas se deducirá de la cantidad que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista en concepto de la PSM cuyo incumplimiento haya dado lugar a su imposición. Cuando la penalización a imponer no pueda deducirse íntegramente de dicha cantidad, se deducirá de la garantía definitiva o de la garantía global que en su caso haya sido constituida, en cuyo caso el contratista deberá reponerla o ampliarla en el plazo de quince (15) días a contar desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato basado correspondiente y del acuerdo marco.

41.4. La pérdida de la garantía o la imposición de penalidades al contratista no excluye la indemnización por los daños y perjuicios a que puede tener derecho el órgano de contratación originados por el incumplimiento del contratista.

42. Pago del precio. Régimen de pagos a la contratista y sistema de facturación electrónica.

42.1. La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de las prestaciones efectivamente realizadas y formalmente recibidas con arreglo a las condiciones establecidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas, en el acuerdo marco y en el contrato basado.

42.2. El pago se efectuará una vez realizada la prestación y recibida de conformidad por el órgano vinculado, previa presentación de factura electrónica expedida por la empresa contratista. En el caso de que la factura presentada adolezca de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse en el plazo indicado en el apartado 4 de esta misma cláusula hasta su corrección.

42.3. Las facturas para el pago se expedirán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación.

La empresa contratista deberá presentar sus facturas a través del servicio de facturación electrónica que se encuentra disponible en la página web de la Intervención General, <http://intervencion.castillalamancha.es/oficina-virtual/facturaelectronica> o del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, FACE: <https://face.gob.es/es>

De conformidad con lo previsto en la Resolución de 20 de agosto de 2014, de la Intervención General, por la que se da publicidad a la relación de centros competentes en la tramitación de facturas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y empresas públicas, vinculados o dependientes así como los códigos DIR3 correspondientes a los mismos (DOCM nº 170 de 4 de septiembre) los órganos vinculados por el presente acuerdo marco incluirán en las PSM la identificación y codificación DIR3 correspondiente al Órgano al que deban dirigirse las facturas derivadas de la ejecución de los contratos.

42.4. El importe de los suministros y servicios deberá abonarse por la Administración dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de la factura o documento que acredite su realización con la conformidad de la Administración, y si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta (30) días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo



de intereses el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

43. Modificación de los contratos basados.

43.1. Una vez perfeccionado el contrato basado, los órganos competentes en materia de contratación de los órganos vinculados al acuerdo marco podrán introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público (artículo 190 de la LCSP), cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

43.2. Además, los órganos competentes en materia de contratación de los órganos vinculados al acuerdo marco podrá modificar el contrato basado, hasta un máximo del veinte (20) por ciento de su presupuesto máximo de gasto, en los siguientes supuestos:

- Cuando durante la vigencia del contrato basado las necesidades reales de prestaciones de mantenimiento periódico de vehículos fuesen superiores a las inicialmente estimadas a efectos del cálculo de dicho presupuesto. Estas modificaciones, que serán en todo caso obligatorias para el contratista, afectarán únicamente al importe del presupuesto máximo aprobado por la Administración para hacer frente a los gastos derivados del contrato, no viéndose afectados en ningún caso los precios unitarios de adjudicación.

43.3. Estas modificaciones deberán ser acordadas por los órganos competentes en materia de contratación de los órganos vinculados al acuerdo marco -integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella-, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y 102 del RGLCAP y se formalizarán en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP. Dichas modificaciones, una vez aprobadas, deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

44. Resolución de los contratos basados.

44.1. Serán causas de resolución de los contratos basados las establecidas en los artículos 211, 306 y 311 de la LCSP.

Además, se establecen expresamente como obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, y cuyo incumplimiento constituye causa de resolución de los contratos basados, las siguientes:

- a) El incumplimiento grave y/o reiterado de las prescripciones técnicas del servicio y suministros, en cuanto a la no aportación de los medios personales o materiales comprometidos, la no realización de las prestaciones contratadas o a la falta de calidad del servicio. La acreditación de dichos incumplimientos corresponde al responsable del contrato basado que, con carácter previo al inicio del procedimiento, requerirá por escrito a la empresa contratista dándole la oportunidad de regularizar la situación en el plazo de cinco días a partir del requerimiento.
- b) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, entendiéndose por tales la imposición de al menos tres penalidades de las previstas en la cláusula 41 de este pliego.



- c) El incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en este pliego y/o en los pliegos específicos de los contratos basados.
- d) La facturación de prestaciones no realizadas. Sin perjuicio de la responsabilidad que incumba a la empresa contratista y del derecho de la Administración a no hacer efectivo el pago correspondiente, será causa de resolución del contrato la facturación de prestaciones no realizadas, cuando esta práctica se repita o el importe de lo indebidamente facturado alcance el uno (1) por ciento del importe del contrato, IVA excluido.
- e) Las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 29 del presente pliego.
- f) El incumplimiento de la cláusula 13.2.2.B) Solvencia Técnica: Instalaciones Técnicas, de la obligatoriedad de disponer de un taller a una distancia de 15 Km del centro del municipio cabecera del lote.
- g) El incumplimiento, durante la vigencia del contrato, de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento. A la fecha de elaboración del presente pliego dicha normativa está constituida fundamentalmente por las disposiciones citadas en la cláusula 46 del presente pliego.

44.2.- La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 213, 306 y 313 de la LCSP.

V. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

45.- Protección de datos.

45.1.- Se establece como condición especial de ejecución del presente acuerdo marco la obligación de la empresa adjudicataria de cumplir durante su vigencia la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento. A la fecha de elaboración del presente pliego dicha normativa está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esta obligación tiene la consideración de **obligación contractual esencial** a efectos de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución del acuerdo marco y sus contratos basados.

45.2.- La ejecución de los contratos basados en este acuerdo marco no requiere el tratamiento por las empresas contratistas de datos personales por cuenta de la Administración. Por tanto, su personal no puede acceder a los datos de tal naturaleza que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de esta Administración. No obstante, en caso de hacerlo de forma casual, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

La empresa contratista debe poner en conocimiento de sus trabajadores lo dispuesto en la presente cláusula y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.



45.3.- La empresa adjudicataria deberá poner inmediatamente en conocimiento del responsable del contrato, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, mediante correo electrónico, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que conlleve un acceso accidental o incidental a datos de carácter personal.

46.- Seguridad en la información.

Los servicios e información comprendidos en el objeto del presente contrato se ajustarán en todo momento, en lo que resulte de aplicación, a lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

47. Prerrogativas de la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, la persona titular de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas ostenta la prerrogativa de interpretar el presente acuerdo marco, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Estas mismas facultades corresponden a los órganos vinculados respecto a los contratos basados en el mismo.

Igualmente, las personas titulares de los órganos vinculados ostentan las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

Los acuerdos que dicten dichos órganos, previo informe jurídico, en el ejercicio de las prerrogativas citadas, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición antes el mismo órgano o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

48. Recursos contra la documentación que rige la contratación.

48.1.- Recurso especial en materia de contratación. Dado que el valor estimado del presente acuerdo marco es superior a 100.000 euros, todas las actuaciones relacionadas en el artículo 44.2 LCSP que sobre el mismo se adopten podrán ser recurridas, potestativamente, mediante el recurso especial en materia de contratación.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP y de lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas¹

¹ Convenio publicado en el B.O.E. nº 262, de 3 de octubre de 2020.



con fecha 24 de septiembre de 2020, vigente hasta el 2 de octubre de 2024, la competencia para tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En consecuencia, los interesados podrán interponer sus recursos ante el citado Tribunal en el plazo señalado en el artículo 50 de la LCSP (15 días hábiles).

La presentación y tramitación del recurso se efectuará de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y siguientes de la LCSP.

En el escrito de interposición hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso y los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el registro del Órgano de contratación (registro general de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, C/ Real s/n, Toledo) o en el del Órgano competente para la resolución del recurso.

La presentación de los recursos especiales en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se debe realizar por vía electrónica, a través del registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública. El acceso al mencionado registro se encuentra habilitado en internet a través de la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en la siguiente dirección electrónica: <https://sedeminhap.gob.es//es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>.

Se podrá acceder también a esta dirección a través de la página web del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

<http://www.minhap.gob.es/esES/Servicios/CONTRATACION/TACRC/Paginas/Tribunal%20Administrativo%20Central%20de%20Recursos%20Contractuales.aspx>

Para la presentación de los escritos por vía electrónica se utilizará el “formulario de propósito general” disponible en esa dirección. Como requisito indispensable para el acceso a este canal de presentación deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado X509.3 reconocido.

La presentación en soporte papel en los registros del TACRC dará lugar a la inadmisión a trámite de los recursos, salvo en los supuestos que los interesados justifiquen ante el Tribunal su imposibilidad de acceso a la tramitación electrónica.

48.2.- Recurso contencioso-administrativo. Alternativamente, los interesados pueden interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha. Este último recurso se presentará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA SECRETARIA GENERAL



VII. ANEXOS

Los anexos que forman parte de este pliego de cláusulas administrativas particulares se encuentran, en formato plantilla, en la herramienta de preparación y presentación de ofertas generada para la presente licitación. Dichos anexos son los siguientes:

SOBRE ELECTRÓNICO 1

ANEXO 1:

1. Modelo de compromiso de formalización de UTE.

SOBRE ELECTRÓNICO 2

ANEXO 2: Modelo de oferta económica.

Anexo Informativo:

Instrucciones para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

SOBRE ELECTRONICO 1

ANEXO 1

COMPROMISO DE FORMALIZACION DE UNION TEMPORAL DE EMPRESAS. (Cumplimentar en su caso por las empresas que concurran a la licitación agrupadas en UTE. En caso contrario, eliminar)

D/Dª., con D.N.I. nº....., actuando en su propio nombre/ en representación de

D/Dª., con Documento Nacional de Identidad. nº....., actuando en su propio nombre/ en representación de

Otros...

Declaran responsablemente

1.- Que manifiestan su voluntad de concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la celebración del “acuerdo marco de mantenimiento periódico de la flota de vehículos ligeros de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos” (Expediente: 2023/004416) convocado por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.- Que, en caso de resultar adjudicatarias del citado procedimiento, se comprometen a constituirse en Unión de Temporal de Empresas, formalizando la constitución de dicha UTE en escritura pública, y a nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del acuerdo marco y de sus contratos basados hasta su extinción.

3.- Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):

-% de.....
-% de.....

4.- Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de la UTE a D/Dª.
.....

5.- Que igualmente designan como dirección electrónica única y válida de la UTE para las notificaciones que les curse la administración la siguiente:

Fdo.:.....

Fdo.:.....

**SOBRE ELECTRONICO 2****ANEXO 2. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**

(Si se va a presentar oferta a más de un lote, adjuntar al sobre electrónico tantas ofertas como lotes a los que se licite, identificando siempre el lote al que corresponde la misma)

D/Dª....., D.N.I Nº, en nombre y representación decon domicilio social en enterado de los requisitos y obligaciones establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación mediante procedimiento abierto para la celebración del “acuerdo marco de mantenimiento periódico de la flota de vehículos ligeros de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos” (Expediente: 2023/004416) convocado por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

A tal efecto, hace constar que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración Pública según la legislación vigente, que conoce y cumple las obligaciones sobre condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, y que se compromete en nombre (*propio o de la empresa que representa*), a cumplir el acuerdo marco, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la siguiente

OFERTA

LOTE: Indicar el lote al que corresponde la oferta

PRECIOS MÁXIMOS

D.1. DESCUENTO OFERTADO SOBRE LOS PRECIOS MÁXIMOS de la operación mantenimiento básico: cambio de aceite*: _____

Operación: Mantenimiento básico: Cambio de Aceite

Operación	Precio máximo
Mantenimiento básico: Turismo-Aceite 10W40 / 10W30	96 €
Mantenimiento básico: Turismo-Aceite 5W30 / 5W40	115 €
Mantenimiento básico: Turismo-Aceite 0W30 / 0W40	123 €
Mantenimiento básico: TT, Furgón, Turismo Alta Gama-Aceite 10W40 / 10W30	125 €
Mantenimiento básico: TT, Furgón, Turismo Alta Gama-Aceite 5W30 / 5W40	140 €
Mantenimiento básico: TT, Furgón, Turismo Alta Gama-Aceite 0W30 / 0W40	141 €

D.2. DESCUENTO OFERTADO SOBRE LOS PRECIOS MÁXIMOS de la operación cambio/sustitución neumáticos*: _____



	REFERENCIA	USO	Precio máximo
1.	135/80 R13 70T	Verano	78,00 €
2.	145/80 R13 75T	Verano	84,00 €
3.	155/80 R13 79T	Verano	84,00 €
4.	165/65 R14 79T	Verano	93,00 €
5.	165/65 R14 82T	Verano	113,00 €
6.	165/70 R13 79T	Verano	86,00 €
7.	165/70 R13 82P	Verano	81,00 €
8.	165/70 R14 85R	Verano	88,00 €
9.	175/65 R14 82H	Verano	98,00 €
10.	175/65 R14 82T	Verano	90,00 €
11.	175/65 R14 86T	Verano	93,00 €
12.	175/65 R15 84H	Verano	99,00 €
13.	175/70 R13 79T	Verano	90,00 €
14.	175/70 R13 82T	Verano	91,00 €
15.	175/70 R14 84T	Verano	108,00 €
16.	185/55 R15 82H	Verano	114,00 €
17.	185/60 R15 84H	Verano	105,00 €
18.	185/60 R15 88H	Verano	108,00 €
19.	185/65 R14 86H	Verano	104,00 €
20.	185/65 R14 86T	Verano	96,00 €
21.	185/65 R15 88H	Verano	98,00 €
22.	185/65 R15 88T	Verano	94,00 €
23.	195/55 R15 85H	Verano	125,00 €
24.	195/55 R16 87H	Verano	119,00 €
25.	195/55 R16 87V	Verano	126,00 €
26.	195/60 R15 84T	Verano	108,00 €
27.	195/60 R16 99H	Verano	142,00 €
28.	195/65 R15 81H	Verano	128,00 €
29.	195/65 R15 91H	Verano	89,00 €
30.	195/65 R15 91V	Verano	94,00 €
31.	195/65 R16 100/98T	Verano	139,00 €
32.	195/70 R14 91N	Verano	114,00 €
33.	195/70 R15 104R	Verano	117,00 €
34.	195/80 R15 100T	Verano A/T	143,00 €
35.	195/80 R16 96S	Verano	132,00 €
36.	195/80 R15 96S	Verano A/T	162,00 €
37.	205/50 R17 93V	Verano	137,00 €
38.	205/55 R16 91V	Verano	97,00 €
39.	205/55 R16 91W	Verano	105,00 €
40.	205/55 R16 93V	Verano	107,00 €
41.	205/55 R16 94H	Verano	113,00 €



	REFERENCIA	USO	Precio máximo
42.	205/60 R15 91W	Verano	144,00 €
43.	205/60 R16 92H	Verano	127,00 €
44.	205/60 R16 92V	Verano	132,00 €
45.	205/60 R16 96H	Verano	144,00 €
46.	205/65 R15 94H	Verano	131,00 €
47.	205/65 R16 103T	Verano	144,00 €
48.	205/65 R16 106T	Verano	150,00 €
49.	205/70 R15 106/104R	Verano	132,00 €
50.	205/80 R16 104T	Verano A/T	145,00 €
51.	205/80 R16 110/108S	Verano A/T	134,00 €
52.	215/45 R16 86H	Verano	145,00 €
53.	215/45 R17 91Y	Verano	124,00 €
54.	215/50 R17 91V	Verano	111,00 €
55.	215/55 R16 95W	Verano	144,00 €
56.	215/55 R16 102H	Verano	139,00 €
57.	215/55 R17 98W	Verano	150,00 €
58.	215/55 R18 95H	Verano	140,00 €
59.	215/60 R16 95V	Verano	145,00 €
60.	215/60 R16 99T	Verano	156,00 €
61.	215/60 R17 96H	Verano	134,00 €
62.	215/60 R17 100H	Verano	148,00 €
63.	215/60 R17C 109/107H	Verano	185,00 €
64.	215/65 R15 91T	Verano	129,00 €
65.	215/65 R16 102H	Verano	142,00 €
66.	215/65 R16 104T	Verano	152,00 €
67.	215/65 R16 107R	Verano	162,00 €
68.	215/65 R16 98H	Verano	127,00 €
69.	215/65 R16 98V	Verano	140,00 €
70.	215/70 R15 98H	Verano	155,00 €
71.	215/70 R16 100H	Verano A/T	138,00 €
72.	215/75 R16 113S	Verano	182,00 €
73.	215/80 R15 102S	Verano	150,00 €
74.	225/45 R17 91V	Verano	106,00 €
75.	225/45 R17 94V	Verano	114,00 €
76.	225/50 R17 98W	Verano	140,00 €
77.	225/55 R16 99Y	Verano	170,00 €
78.	225/55 R17 97Y	Verano	146,00 €
79.	225/55 R18 98H	Verano	155,00 €
80.	225/60 R18 100T	Verano	161,00 €
81.	225/65 R16 115/113R	Verano	163,00 €
82.	225/65 R18 107H	Verano	181,00 €



	REFERENCIA	USO	Precio máximo
83.	225/70 R16 103T	Verano	147,00 €
84.	235/40 R19 96Y	Verano	186,00 €
85.	235/45 R18 94W	Verano	165,00 €
86.	235/55 R18 100H	Verano	149,00 €
87.	235/65 R17 108V	Verano	147,00 €
88.	235/70 R16 106T	Verano A/T	150,00 €
89.	235/70 R16 109T	Verano A/T	142,00 €
90.	235/75 R15 109T	Verano A/T	141,00 €
91.	245/45 R18 100W	Verano	158,00 €
92.	245/70 R16 111S	Verano	150,00 €
93.	245/70 R17 110T	Verano A/T	187,00 €
94.	255/40 R19 100W	Verano	202,00 €
95.	255/60 R18 110H	Verano	148,00 €
96.	255/65 R17 110T	Verano	151,00 €
97.	255/65 R17 114H	Verano	167,00 €
98.	265/60 R18 110H	Verano A/T	156,00 €
99.	265/60 R18 112T	Verano	182,00 €
100.	265/65 R17 112T	Verano A/T	158,00 €
101.	265/65 R17 116H	Verano	192,00 €
102.	275/65 R17 115H	Verano A/T	175,00 €
103.	7,5 R16	Verano A/T	181,00 €

D.3. DESCUENTO OFERTADO SOBRE LOS PRECIOS MÁXIMOS del resto operaciones: filtros, pinchazo, alineación ejes y equilibrado *: _____

Operación	Precio máximo
Filtro aire	31 €
Filtro habitáculo	36 €
Filtro combustible	41 €

Operación: reparación y ajuste de neumáticos

Operación	Precio máximo
Arreglo de pinchazo	15 €
Alineación de eje	53 €
Alineación de los 2 ejes	67 €
Equilibrado	12 €

**Los porcentajes de descuento ofertados se expresarán con un número máximo de dos decimales. En el supuesto de que el porcentaje ofertado lo sea con más de dos decimales se redondeará al segundo decimal siendo el porcentaje redondeado el que se utilizará para la valoración de la oferta.*

ANEXO INFORMATIVO

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

Para la cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) al que se hace referencia en la cláusula 16.1 del presente pliego, y que debe ser necesariamente incluido en el Sobre electrónico Nº UNO, los licitadores deben seguir las siguientes instrucciones:

1. Debe descargar el archivo con extensión XML denominado “PLANTILLA DEUC” que se ha puesto a su disposición en el perfil de contratante.
2. Debe acceder al modelo de formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) aprobado por el Reglamento (UE) Nº 2016/7, a través de la dirección electrónica <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

Inicialmente deberá responder a las siguientes preguntas:

¿Quién es usted? ⓘ

- Soy un poder adjudicador ⓘ
- Soy una entidad adjudicadora ⓘ
- Soy un operador económico ⓘ

¿Qué desea hacer?

- Importar un DEUC ⓘ
- Fundir dos DEUC ⓘ
- Generar respuesta ⓘ

Cargar documento

Cargue una solicitud DEUC o una respuesta DEUC

Examinar...

⏪ Previo

✖ Cancelar

⏩ Siguiente

- Respecto a la primera pregunta, debe seleccionar la opción “**Soy un operador económico**”.
- Respecto a la segunda, seleccione “**Importar un DEUC**”.
- A continuación debe **cargar un documento**. Para efectuar la carga pinche “Examinar” y seleccione el archivo con extensión XML denominado “PLANTILLA DEUC” que previamente ha debido descargar en su equipo tal y como se le ha indicado en el punto 1.
- A continuación debe responder a la siguiente pregunta.



¿Dónde tiene la sede su empresa?

Eljase un país

⏪ Previo

✖ Cancelar

⏩ Siguiente

- Por último, pinche “siguiente” y podrá empezar a cumplimentar el DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora:

Esta parte aparece ya cumplimentada por el órgano de contratación.

Parte II: Información sobre el operador económico

A): Información sobre el operador económico

- Operador económico es sinónimo de empresa o empresario
- “Número de IVA, si procede”: Se refiere a empresas extranjeras (DUNS), por lo que si no es el caso, debe cumplimentarse el cuadro correspondiente a la opción: “si no se dispone de un número de IVA, indique otro número de identificación nacional, en su caso y cuando se exija”, indicando el NIF para empresas españolas y NIE para extranjeros residentes en España.
- “¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?": Para su contestación téngase en cuenta la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas: Microempresa: menos de diez asalariados y un volumen de negocios anual o balance general inferior a 2 millones de euros; Pequeña empresa: menos de cincuenta asalariados y un volumen de negocios anual o balance general inferior a 10 millones de euros; Mediana empresa: menos de 250 asalariados y un volumen de negocios anual inferior a 50 millones de euros o un balance general inferior a 43 millones de euros.
- “Únicamente en caso de contratación reservada: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido?": responder Sí sólo en caso de ser Centro Especial de Empleo o empresa de inserción.
- “En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?": Marque Sí si se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha (ROLCLM).
- “¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?": El término grupo se refiere a las Uniones Temporales de Empresas (UTE, en adelante), no confundir con Grupo empresarial. Por tanto, únicamente debe marcar Sí si concurre al procedimiento en UTE. En este caso debe asegurarse de que todas las empresas integrantes de la UTE presentan su propio DEUC.

B): Información sobre los representantes del operador económico

Deberá indicar los datos del representante de la empresa con poderes suficientes para ello.

En el caso de que la persona actúe en nombre de un tercero (empresa), puede ser un administrador solidario, un administrador único, mancomunado (en cuyo deberá indicar en cuadro de texto libre los datos de todos los administradores con poderes mancomunados), apoderado con poderes generales, apoderado con poderes especiales, etc.

C): Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

“¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?”: Sólo será necesario cumplimentarlo si se recurre a la solvencia de otras empresas para poder licitar (artículo 63 TRLCSP), en cuyo caso habrá que aportar los DEUCS de las mismas.

Parte III: Motivos de exclusión.

Debe responder a cada una de las preguntas que se le plantean.

Parte IV: Criterios de selección.

α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección

Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que:

- Cumple todos los criterios de selección requeridos (Debe marcarse un SI o un NO)

Parte VI: Declaraciones finales.

Indicar la fecha y el lugar.

Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

Fecha	<input type="text"/>
Lugar	<input type="text"/>
Firma	

Exportar 

Ahora puede hacer clic en «Exportar» para descargar y conservar el archivo DEUC en su ordenador. Los poderes adjudicadores deben garantizar que este archivo DEUC esté a disposición de los operadores económicos, junto con los demás documentos de la licitación.

 Previo

 Cancelar

 Visión general

3. A continuación, pinche en “Visión general” y le aparecerá su DEUC cumplimentado.



Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

Fecha

Lugar

Firma

⌂ Previo

✖ Cancelar

Descargar como ▾

📄 Formato XML

📄 Formato PDF

📄 Ambos formatos

Descargar como ▾

4. Por último, verifique que los datos son correctos y si es así, pinche en Descargar como, y descargue en ambos formatos.